

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE  
ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS,  
ECONÓMICOS Y SOCIALES, POR NO HABERSE REGLAMENTADO  
ADECUADAMENTE**

**ANA YVONNE LÓPEZ RIVERA**

**Guatemala, Junio de 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL COLEGIO  
DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS,  
ECONÓMICOS Y SOCIALES, POR NO HABERSE REGLAMENTADO  
ADECUADAMENTE**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ANA YVONNE LÓPEZ RIVERA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V: Br. Rocael López González

SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFECIONAL**

**Primera Fase:**

PRESIDENTE: Lic. Edgar Mauricio García Rivera  
VOCAL: Lic. Rodolfo Giovani Celis López  
SECRETARIA: Lic. Obdulio Rosales Dávila

**Segunda Fase:**

PRESIDENTA: Lic. Eloisa Mazariegos Herrera  
VOCAL: Lic. Héctor René Granados Figueroa  
SECRETARIO: Lic. Guillermo Díaz Méndez

**RAZON:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. **EDGAR MAURICIO GARCIA RIVERA**

ABOGADO Y NOTARIO

OFICINA: 7a. Avenida 14-12, Zona 1 – Oficina 404

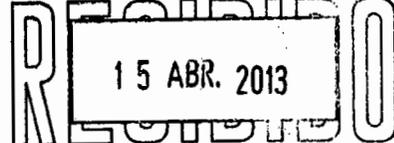
Teléfonos: 2221-3065 – 2230-2268



Guatemala, 4 de abril de 2013.

Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Tesis de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.

**FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES**



**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS**

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Doctor Mejía Orellana:

En atención al nombramiento como asesor de tesis del que fui notificado, procedí a asesorar el trabajo de investigación de la Bachiller Ana Yvonne López Rivera, intitulado **“LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES, POR NO HABERSE REGLAMENTADO ADECUADAMENTE”**.

El presente trabajo, a mi criterio reúne todos los requisitos requeridos y cumple especialmente con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que apruebo el trabajo de tesis relacionado en virtud de lo siguiente:

- a) El contenido objeto de desarrollo y análisis de la presente investigación de tesis, está fundamentado en determinar a través de los diferentes temas, lo relacionado a la naturaleza y aplicación del Plan de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- b) En mi opinión, las técnicas utilizadas en el presente trabajo, son las adecuadas en base al tema desarrollado por la Bachiller López Rivera.
- c) Los métodos utilizados dentro de la presente investigación fueron inductivo-deductivo, los cuales permitieron que la misma pudiera identificar verídicamente cuáles son los efectos que produce la vigencia y aplicación del plan de

**EDGAR MAURICIO GARCIA RIVERA**  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. EDGAR MAURICIO GARCIA RIVERA**

ABOGADO Y NOTARIO  
OFICINA: 7a. Avenida 14-12, Zona 1 – Oficina 404  
Teléfonos: 2221-3065 – 2230-2268



prestaciones referido, y las técnicas de investigación utilizadas fueron las documentales, bibliográficas y la entrevista.

d) Se pudo verificar que las conclusiones y las recomendaciones estuvieron bien orientadas y son acordes al tema objeto de investigación.

e) En cuanto a la redacción, pude observar que la Bachiller López Rivera cumplió con las reglas gramaticales y de ortografía correspondientes.

f) La presente tesis, constituye un aporte científico y técnico dentro de las Ciencias Jurídicas y Sociales por ser un tema de carácter jurídico y social.

g) Este trabajo contribuye científicamente para que los profesionales del derecho puedan utilizarlo como fuente de consulta, así como también enriquecer la bibliografía de la biblioteca de la facultad de derecho y del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

h) Y, por último, pude comprobar que la bibliografía consultada por la autora es la apropiada para este tipo de investigación.

En mi calidad de **ASESOR**, expreso que el trabajo de tesis de la Bachiller **ANA YVONNE LÓPEZ RIVERA**, sí cumple con lo establecido en el Normativo, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted atentamente.

**Lic. Edgar Mauricio García Rivera**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 2,598**

**EDGAR MAURICIO GARCIA RIVERA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA YVONNE LÓPEZ RIVERA, titulado LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES, POR NO HABERSE REGLAMENTADO ADECUADAMENTE, Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

A handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



A handwritten signature in black ink.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	1
1.1. Reseña histórica del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	4
1.2. Etimología de la palabra Abogado.....	6
1.3. Funciones del Abogado.....	7
1.4. Definición etimológica de Notario.....	9
1.5. Marco Legal del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	9
1.6. Organización, funciones y atribuciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	12
1.6.1. Órganos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	12
1.6.2. Asamblea General.....	13
1.6.2.1. Atribuciones de la Asamblea General.....	15
1.6.3. Junta Directiva.....	17
1.6.3.1 Atribuciones de la Junta Directiva.....	19
1.6.4. Tribunal de Honor.....	21
1.6.4.1. Atribuciones del Tribunal de Honor.....	21



Pág.

1.6.5. Tribunal Electoral.....	24
1.6.5.1. Funciones del Tribunal Electoral.....	25
1.6.6. Comité Administrador del Fondo.....	27
1.6.7. Comité Asesor de Inversiones.....	27
1.7. Generalidades del Plan de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	28
1.8. Administración del Plan de Prestaciones.....	28
1.9. Funcionamiento del Comité Administrador del Fondo del Plan de Prestaciones...	29
1.10. Comité Asesor de Inversiones.....	31

## CAPÍTULO II

2. Beneficios que otorga el plan de prestaciones sociales y económicas del Abogados y Notarios de Guatemala.....	33
2.1. Definición de Prestación.....	35
2.2. Características de la Prestación.....	37
2.3 Definición de Pensión.....	41
2.4. Pensión por vejez.....	45
2.5. Prestaciones a beneficiarios.....	47
2.6. Gastos médicos.....	49
2.7. Subsidio o pensión por maternidad.....	51
2.8. Seguro de vida.....	52



Pág.

2.9. Prestación post mortem.....	53
2.10. Gastos Funerarios.....	54
2.11. Prestación por incapacidad temporal.....	55
2.12. Prestaciones por Incapacidad total o permanente.....	57

### CAPÍTULO III

3. ¿Cuál es la situación real del plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala?.....	59
3.1. Marco jurídico del plan de prestaciones.....	62
3.1.1. Constitución Política de la república de Guatemala.....	62
3.1.2. Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala.....	65
3.1.3. Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	67
3.1.4. Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	69
3.1.5. Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial.....	73
3.1.6. Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la república de Guatemala.....	75
3.1.7. Código de Ética Profesional.....	78
3.1.8. Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	79



3.2. Estudios Actuariales para el Plan de Prestaciones del	
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	82
4. Criterio final de la investigación.....	85
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>93</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>95</b>



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Gracias, por darme el privilegio de ser su hija y atesorar sus estatutos en mi corazón, que me dan fortaleza, sabiduría e inteligencia para alcanzar este momento tan especial.

### **A MI MADRE:**

Zoila Rivera, infinitas gracias por su amor in, condicional, pero sobre todo por el ejemplo de superación, abnegación, perseverancia, paciencia fortaleza Y sabiduría, cualidades que nos transmitió y que formaron en nosotros, valores y principios para ser personas de éxito.

### **A MIS HIJOS:**

Melissa Yvonne, Luis Felipe, Cristhian Josué, Andreé Johana e Ethan, mil gracias por todo su amor, cariño, Comprensión y apoyo incondicional que me han brindado en todo momento, porque han sido y serán la fuente de mi inspiración. Con todo mi amor y que el logro obtenido les motive a luchar y buscar cada día su realización personal, sin olvidar nunca que Dios debe ser el centro de sus vidas.

### **A MIS HERMANOS:**

Iliana, Marilú, Anabella y Juan José, gracias por el cariño y apoyo incondicional que me han brindado y por los buenos momentos compartidos y disfrutados que estarán por siempre en mi corazón.



## **PERSONAS ESPECIALES**

Lic. Edgar Mauricio García Rivera, que con todo su profesionalismo, conocimiento, sabiduría y bondad ha sido un gran maestro, que me ha enseñado y apoyado incondicionalmente en mi carrera profesional, sinceramente y con un profundo agradecimiento, respeto, cariño y admiración en mi corazón, mil gracias.

## **A MIS AMIGOS:**

Licenciados Jorge Carballo, Nery Méndez, Marco Villatoro, Moises Baeza, Gerardo Morales, Marco Paiz, William Omar, Paolo Leal, Doctor Alberto Osorio. Licenciadas Naty y Clemencia Argueta, Marta Boche, Dilean Argueta, Keila Borhor, Nelly Morataya, Ana Lucia, a mis amigas: Ilma del Crmen, Amira Iveth y Jeaneth Miranda. Gracias por brindarme una auténtica y verdadera amistad, por compartir conmigo momentos difíciles y disfrutar de los buenos momentos, ocupan un lugar muy especial en mi corazón.

## **A LA TRICENTENARIA**

:

Universidad de San Carlos de Guatemala por el privilegio de formarme como profesional y pertenecer a la familia San Carlita.

## **A LA GLORIOSA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Lugar donde los principios sociales tienen su asidero y la formación profesional alcanza el más alto y digno nivel.

## **A USTED:**

Gracias por acompañarme y compartir mi alegría.



## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el título segundo, establece como un derecho individual el derecho de asociación; expresamente se reconoce el derecho de libre asociación, a nadie se le obliga a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones exceptuándose el caso de la colegiación profesional obligatoria

La colegiación profesional obligatoria implica una excepción a la libertad de asociación, tiene su contrapartida en que se establece a nivel constitucional para lograr la superación científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, para lo que es necesario tener la calidad de colegiado activo.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es una asociación gremial con personalidad jurídica y funciones de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria sus Reglamentos y Estatutos. El colegio crea el programa del Plan de Prestaciones sociales y Económicas a sus agremiados, el que a la fecha ha cumplido con proporcionar a los agremiados los beneficios que se describen en el Reglamento del Plan de Prestaciones.

Hace aproximadamente seis años a pesar de las recomendaciones que se habían hecho por la actuaria encargada de practicar los estudios actuariales, el Plan de Prestaciones tuvo una crisis, llegándose al extremo de poner en peligro su funcionamiento, en buena medida el problema financiero devenía porque los agremiados no aportaban económicamente sobre algunos beneficios, como el caso del seguro de vida que se pagaba cuando el agremiado falleciera, también los servicios médicos por accidente o enfermedad común producían un desequilibrio financiero. La Junta Directiva de ese entonces convocó a Asamblea General y planteó dos alternativas para salvar el plan de prestaciones.

La primera, continuar con el plan como estaba lo que daba de vida al plan de prestaciones no más de quince años; la otra opción era modificar la pensión de la viuda y de los hijos menores de edad, otorgándoles el beneficio por cinco años únicamente,



revisar el beneficio sobre pago por accidente y enfermedad común de los agremiados con base a un mínimo y un máximo de aportación y en relación al seguro de vida dejarlo en forma opcional

La anterior crisis se supero cuando los agremiados reconocieron que debían contribuir financieramente al mismo y aceptaron los cambios recomendados en el estudio actuarial, a partir de ese entonces el plan de prestaciones del colegio se ha consolidado.

Dentro del presente trabajo la tesis planteada es la siguiente: La causa por la que no se reglamento adecuadamente el Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala fue quizás porque en su momento no se consideró que el volumen de prestaciones aumentaría cada vez más por el número de colegiados próximos a su edad de jubilación y el aumento del número de nuevos colegiados activos. El objetivo de la investigación es efectuar un análisis jurídico y doctrinario del fondo del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, creando escenarios de ajuste y diseño de las prestaciones, con el objeto de minimizar el déficit actuarial del plan.

La tesis se encuentra estructurada en tres capítulos y un criterio final sobre la investigación; en el primer capítulo se describen y estudian los antecedentes históricos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala desde la fundación del primer Colegio de Abogados, hasta la creación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala actual.

En el segundo capítulo: Se describen los beneficios que otorga el Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y se hace énfasis en el tipo de prestaciones que se otorgan y en los requisitos para obtenerlos como agremiado o como beneficiario.

En el tercer capítulo se aborda cuál es la situación real del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala actual y se hace una reseña de las propuestas planteadas en los estudios actuariales.



Por último un criterio final sobre la investigación, de acuerdo a lo investigado y al estudio de los estudios actuariales y entrevistas realizadas para obtener la información necesaria al respecto

Los métodos utilizados para la realización de la presente investigación fueron: El método analítico, para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso; el método deductivo, por su forma de razonamiento donde se infiere una conclusión a partir de una o varias premisas y el cual consiste en subdividir en pequeños conceptos y definiciones particulares respecto a las personas inmersas dentro de la relación jurídica social y el método sintético, ayudó a seleccionar lo más importante para la redacción final de este trabajo. Así también se emplearon las técnicas de investigación, las cuales fueron la bibliográfica, documental y la entrevista, las que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Antecedentes Históricos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es una asociación colegiada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad capital de Guatemala; agrupa a todos los abogados y notarios de Guatemala que se encuentran inscritos como miembros activos del colegio profesional, no tiene fines lucrativos, es apolítico y de carácter laico.

Al colegiarse los profesionales del derecho, pueden ejercer su profesión con libertad e independencia en cualquier ámbito, político, administrativo dentro del territorio nacional. El colegio, se creó a través de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Legislativo 332 del año 1947, decreto que fue derogado en el año de 1991, posteriormente derogado por el Decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala, y este fue derogado por el Decreto 72-2001 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria de fecha 22 de diciembre del año 2001.

El Decreto 72-2001 del Congreso del República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, se encuentra vigente dentro de la legislación nacional, con fundamento Legal en el Artículo 34 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde preceptúa la obligación de colegiación de los universitarios graduados de todo el territorio nacional.



La Constitución Política de la República de Guatemala, literalmente preceptúa lo siguiente: "Artículo 34. DERECHO DEASOCIACIÓN. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional."<sup>1</sup>

Según el artículo anterior La Corte de Constitucionalidad, literalmente establece lo siguiente: "Si bien la colegiación obligatoria implica una excepción a la libertad de asociación que reconoce el artículo 34 de la Constitución, tiene su contrapartida en que se establece a nivel constitucional para la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, lo que redundará en beneficio directo de los colegiados..."<sup>2</sup>

La norma establece expresamente la excepción al derecho de libre asociación a los graduados universitarios, imponiendo constitucionalmente la obligación de la colegiación profesional con la finalidad exclusiva de la superación moral y científica, así como la de solidaridad gremial, técnica y material de profesionales universitarios, al mismo tiempo que se controla al ejercicio profesional, ya que para este fin, en el ejercicio de las profesiones universitarias es necesario tener la calidad de colegiado activo.

---

<sup>1</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Art. 34.

<sup>2</sup> Corte de Constitucionalidad. **Revista Gaceta No. 46**. Expediente 1434-1996



Es colegiado activo, toda persona que siendo profesional universitario, cumple con su colegiación así como se establece en la Ley de Colegiación Obligatoria, con el objeto de ser habilitado legalmente para el ejercicio de su profesión, previo al cumplimiento de los requisitos que establece la ley para poder colegiarse y ser miembro activo del colegio profesional.

Para ello debe estar solvente en el pago de las cuotas asignadas en el reglamento respectivo establecido para el ejercicio de las profesiones universitarias, impuestos gremiales, cuotas de colegiación y el cumplimiento de créditos profesionales anuales que cada colegio reglamente.

“La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresados sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país. En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Art. 90.

Es clara la obligación que impone La Constitución Política de La República de Guatemala a todos los graduados universitarios de todas las universidades del país y de las diversas profesiones, a agruparse en entidades gremiales de conformidad con las disposiciones reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72 - 2001 del Congreso de la República, razón por la que se crea el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con la finalidad de aglutinar a todos los abogados y notarios de Guatemala que estén colegiados.

### **1.1. Reseña Histórica del Colegio de Abogados de Guatemala**

El Colegio de Abogados surge como una organización gremial del siglo XIX, siendo su promotor el oidor Antonio Norberto Serrano Polo y gracias a la actividad realizada por el doctor José María Álvarez y Estrada, fue aprobado por Real Previsión del dos de junio de 1810.

Su nombre oficial era Ilustre Colegio de Abogados del Reino de Guatemala, la primera publicación de sus Estatutos la hizo el impresor el señor: Ignacio Beteta durante ese mismo año. Para pertenecer al Colegio de Abogados era necesario poseer el título de Abogado, inscribirse con los requisitos que en ese entonces se requerían, realizar un trabajo académico y poseer condiciones morales y éticas para el ejercicio de la profesión. Es muy importante mencionar que el Colegio de Abogados es probablemente el primero fundado en Norte y Centro América.



Un año más tarde el once de marzo de 1811, se incorpora el primer abogado, el Doctor Juan Francisco Aguilar. En 1832, durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez se fijan las bases de arreglo general de la instrucción pública del Estado de Guatemala, creándose así La Academia de Ciencias y suprimiendo la Antigua Universidad y El Colegio de Abogados, que tenía entre una de sus funciones atender y proveer la enseñanza práctica a los estudiantes que cursaban la carrera de Derecho, pasando de esta manera a formar parte de La Academia.

Después de ser derrocado el doctor Mariano Gálvez, una Asamblea Constituyente decretó el 5 de noviembre de 1840, el restablecimiento de La Antigua Universidad de San Carlos al mismo tiempo que se plantea la posibilidad de la rehabilitación del Colegio de Abogados, propuesta que no resulta, aún cuando una Asamblea Constituyente lo había aprobado, pero la rehabilitación del Colegio de Abogados se logró el 11 de noviembre de 1843 por mandato de la Corte Suprema de Justicia.

En el año de 1922 un conglomerado de Abogados Guatemaltecos con el deseo de aglutinarse fundan la Asociación de Abogados de Guatemala; el 2 de junio de 1930 un grupo de profesionales funda la Barra de Abogados de Guatemala. El año de 1946 se aglutinan un grupo de profesionales del derecho para la creación de una Asociación de Abogados creando sus propios Estatutos, los que son aprobados el 2 de diciembre de ese mismo año por el doctor Juan José Arévalo Bermejo, posteriormente en el año 1947 se constituye formalmente y legalmente el actual Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala e conformidad con el Decreto Número 332 del Congreso de La República de Guatemala se inscribe formalmente el 10 de noviembre de ese mismo año, como consta en el libro de actas de inscripción de los Colegios Profesionales del Consejo Superior Universitario de La Universidad de San Carlos de Guatemala, el que funcionaria de acuerdo a lo establecido en la Ley y sus estatutos, con el objeto de fortalecer la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con La finalidad de buscar la superación moral, científica, técnica y material de la profesión universitaria.

## **1.2. Etimología de la palabra Abogado**

La palabra Abogado deriva de la palabra latina *advocatus*, que traducido significa: “a quien se llamaba para asesorar en los asuntos judiciales o, también, para actuar en ellos”.<sup>4</sup>

El Abogado es la persona llamada para auxiliar, quien asesora o actúa en asuntos jurídicos o judiciales; nuestro ordenamiento jurídico establece la obligación de haber obtenido el título profesional que acredita la calidad de Abogado, estar inscrito y reconocido para el ejercicio de esa profesión después de haber llenado los requisitos que la legislación guatemalteca establece y le impone para poder ejercer la profesión y estar inscrito en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala obteniendo así la calidad de colegiado activo.

---

<sup>4</sup> Manuel Osorio. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 7.



### **1.3. Funciones del Abogado**

El abogado es el profesional que tiene como objetivo fundamental colaborar en la defensa del valor justicia, interviniendo en la resolución de conflictos judiciales y extrajudiciales, la función pública, magistratura, investigación y enseñanza. Tiene a su cargo la facultad de acusar o defender intereses de una de las partes en litigio.

El ejercicio profesional del Abogado se fundamenta en los principios de libertad, independencia, confianza y buena fe, principios que deben regir toda actividad que realice ya que esta sujeto a la responsabilidad con su cliente y a guardar el secreto profesional.

Dentro de las funciones y obligaciones de los Abogados, podemos mencionar las siguientes:

a) El Abogado puede aceptar o rechazar libremente cualquier asunto que se le presente ya que goza de independencia en la toma de sus decisiones, puede encargarse de asuntos que se le confien directamente, por otro abogado o por designación de oficio; no esta obligado a dar ninguna explicación al no querer prestar sus servicios profesionales ya que tiene la capacidad y la facultad de decidir libremente lo que desea o puede realizar, salvo en los casos en los que sea nombrado de oficio, en estos casos la negativa debe estar justificada y fundamentada legalmente según la legislación vigente.



- b) El profesional del Derecho debe comunicar su opinión profesional sobre el asunto que se le plantea, su viabilidad, posibilidades de éxito y posibles efectos o consecuencias, informando las situaciones que pueden afectar la objetividad e independencia del asunto.
  
- c) El profesional, tiene libertad para utilizar el medio de defensa idóneo, justo y legítimo para resolver los asuntos sometidos a él, debe llevar a término todo procedimiento o proceso que inicie y nunca aceptar la defensa de intereses contrapuestos a otros que se encuentre defendiendo.
  
- d) La actuación ante los Tribunales de Justicia debe ser diligente y veraz, en sus declaraciones, actuaciones y en la fundamentación del asunto objeto de litigio.
  
- e) La honestidad, lealtad y objetividad en el desempeño de su función, así como en la relación con sus clientes, colegas y Tribunales debe ser apegada a la ética profesional.
  
- f) La actuación ante los Tribunales de Justicia debe ser diligente y verás, en sus declaraciones, actuaciones y en la fundamentación del asunto objeto de litigio.
  
- g) La honestidad, lealtad y objetividad en el desempeño de su función y en el que hacer jurídico es imprescindible, así como en la relación con sus clientes, colegas y Tribunales y debe ser apegada a los principios de la ética profesional.

#### **1.4. Definición etimológica de Notario**

“El término de la Ley española del notariado, “funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales”.<sup>5</sup> El notario tiene la facultad de un funcionario público autorizado por el Estado para dar fe de los actos y contratos en que interviene al ser requerido, o por disposición legal, dándoles carácter público a los documentos privados, que autoriza con su firma, garantizando seguridad jurídica por estar investidos de presunción de verdad; está facultado para asesorar y celebrar actos y contratos, les corresponde la custodia de documentos por medio de los llamados protocolos de la notaria. La función que el notario desempeña debe ser imparcial y basada en la ética profesional.

#### **1.5. Marco Legal del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se integra por todos los Abogados y Notarios que se encuentran inscritos en el Registro del mismo, para poder ejercer ambas profesiones y para el desempeño de cargos que exijan tales calidades. Esta institución se rige por el Decreto Número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala y sus Estatutos. Su constitución y funcionamiento se encuentra fundamentada de acuerdo a la legislación guatemalteca vigente, que a continuación se describe:

---

<sup>5</sup> *Ibid*, pág. 489.



1. Constitución Política de La República de Guatemala, específicamente en el Artículo 34 y Artículo 90.
2. Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de La República de Guatemala.
3. Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
4. Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
5. Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
6. Reglamento de La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
7. Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial, Decreto 82-96 del Congreso de La República de Guatemala.
8. Código Notariado, Decreto No. 314 del Congreso de La República de Guatemala.
9. Código de Ética Profesional, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



## 10. Reglamento de Apelaciones ante La Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

La Constitución Política de La República de Guatemala, como norma jerárquica de la legislación guatemalteca establece la obligatoriedad de la Colegiación, a todos los profesionales universitarios, esta disposición se encuentra preceptuada en los Artículos 34 y 90 de dicho cuerpo legal, artículos transcritos anteriormente, en los que expresamente se indica la finalidad que se persigue al formar gremios de profesionales, que es “la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.”<sup>6</sup>

Los colegios profesionales funcionan de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, y a los Estatutos y Reglamentos de cada colegio, que serán aprobados con independencia de las universidades de las que fueron egresados los miembros que las integran. Para el ejercicio las profesiones de Abogados y Notarios y para poder desempeñar cargos que exijan tales calidades es necesario estar inscrito como miembro activo del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en el Registro respectivo; previo al cumplimiento de los requisitos que la Ley establece para su inscripción y estar solventes en las cuotas de colegiación, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos y Reglamento del Colegio.

---

<sup>6</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.** Art. 90.



## **1.6. Organización, Funciones y Atribuciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

El Colegio Profesional de Abogados y Notarios de Guatemala se integra por todos los Abogados y Notarios de Guatemala, que se encuentran legalmente inscritos en el Registro del Colegio y se organiza de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 8 de la Ley de Colegiación Profesional, Decreto 72-2001 del Congreso de La República de Guatemala y de sus Estatutos de la siguiente manera:

### **1.6.1 Órganos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Tribunal de Honor
4. Tribunal Electoral
5. Comité Administrador del Fondo
6. Comité Asesor de Inversiones



## 1.6.2. Asamblea General

La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, literalmente establece lo siguiente: " Artículo 9.- De La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya."<sup>7</sup>

"Artículo 10.- Sesión Ordinaria. La Asamblea General se reunirá anualmente en sesión ordinaria, en la fecha que establezcan los Estatutos del colegio respectivo. En ella, la Junta Directiva presentará una memoria de las labores del Colegio durante el año precedente; el balance de su ejercicio debidamente auditado, y el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año siguiente."<sup>8</sup>

"Artículo 11.- Sesión Extraordinaria. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando le soliciten a dicha Junta, en forma razonada y por escrito, un número de colegiados activos que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de colegiados activos. En tales casos, solo podrán tratarse os asuntos indicados en la convocatoria".<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto 72-2001.** Art. 9.

<sup>8</sup> **Ibid**, pág. 11. Art. 10.

<sup>9</sup> **Ibid**, pág. 11. Art. 11.



La Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, actúa como órgano superior y se integra con la reunión de todos sus colegiados activos para la toma de decisiones trascendentales a través de sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, las sesiones son presididas por el presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces y con la asistencia del secretario.

La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria una vez al año, en la fecha que este establecida para ello en los Estatutos del colegio, en esta sesión corresponde a la Junta Directiva presentar una memoria de las labores realizadas por el colegio durante el año precedente, al mismo tiempo debe presentar el proyecto de presupuesto por partidas globales para el siguiente año.

Y se reúne en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando sea solicitada por escrito razonadamente por el diez por ciento (10%) como mínimo del total de colegiados activos. Corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por medio de circulares dirigidas a cada colegiado activo y previo a la publicación de avisos que deberán ser publicados en el Diario Oficial y en otro diario de los de mayor circulación en el país, dentro de un plazo no menor de ocho días de anticipación a cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en ambos medios de comunicación debe consignarse el asunto a tratar, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.



### **1.6.2.1. Atribuciones de la Asamblea General**

Las atribuciones de la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se fundamenta en lo establecido en el Artículo 6 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, como se describe en los incisos siguientes: "Artículo 6. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Estatutos y Reglamentos del Colegio, lo mismo que sus reformas;
- b) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los colegiados;
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, Delegados ante el Consejo Superior Universitario y Junta Directiva de la Facultad y a los miembros que integran el Cuerpo Electoral Universitario por parte del Colegio, así como aceptarles la renuncia;
- d) Resolver los asuntos que se sometan a su consideración y que no correspondan a la Junta Directiva;
- e) Aprobar el presupuesto anual;
- f) Conocer en grado de toda resolución de la Junta Directiva que fuere objetada por cualquiera de los colegiados;



- g) Designar anualmente a los miembros de los jurados de imprenta y del Tribunal de Honor que corresponden al Colegio de conformidad con el artículo 51 del decreto No. 372 del Congreso”.<sup>10</sup>

De acuerdo a lo transcrito anteriormente de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, las atribuciones que se le asigna a la Asamblea General son claras y dependerá de la clase de sesión ordinaria o extraordinaria a la que sean convocados sus colegiados activos, debiendo sujetarse en todo momento a la normativa estipulada en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y a los Estatutos, que corresponda a cada sesión.

Cada colegio debe elaborar sus Estatutos, Reglamentos y sus reformas a través de su Asamblea General constituida por todos sus colegiados activos, de acuerdo a lo establecido en la Ley y atendiendo a la necesidad de cada colegio profesional; dentro de las atribuciones más importantes también esta la de otorgar el derecho a sus colegiados a elegir los miembros que integrarán sus órganos.

Los órganos que la integran son: La Junta Directiva, El Tribunal de Honor y El Tribunal Electoral; corresponde también elegir a los Delegados ante el Consejo Superior Universitario y Junta Directiva de la Facultad y a los miembros que integran el Cuerpo Electoral Universitario.

---

<sup>10</sup> Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Estatutos**, Artículo 6.



Corresponde también a la Asamblea General la aprobación del presupuesto anual, la designación anual de los miembros de los Jurados de Imprenta y la resolución de los asuntos sometidos a su consideración que no correspondan al a Junta Directiva.

Para la celebración de la Asamblea General del Colegio, se necesita que haya quórum con el veinte por ciento de colegiados inscritos y activos y previa convocatoria por medio de avisos en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el que debe consignarse día, lugar y hora en que deberá realizarse; en cuanto a las resoluciones que deba emitir la Asamblea General, se tomarán por mayoría o sea la mitad más uno del total de sus miembros presentes y representados.

### **1.6.3. Junta Directiva**

La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala establece en el “Artículo 15.- De La Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del colegio, se integra con siete miembros: Un presidente, un vicepresidente, dos vocales designados en su orden I y II, un secretario, un prosecretario y un tesorero.

En los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se establece: “Artículo 13º. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección del colegio”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> *ibid.*, Art. 13.



En ambos cuerpos legales se establece y define el objeto de la Junta Directiva como órgano ejecutivo del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y se le atribuye la función correspondiente, que es la dirección del Colegio, indica claramente la forma y cantidad de miembros que han de integrarla.

Los miembros de la Junta Directiva son electos por planilla o sea por mayoría de la mitad más uno del total de votos emitidos en Asamblea General, la elección se realiza por medio de acto electoral convocado por la Junta Directiva y organizado por el Tribunal Electoral del Colegio.

Los miembros de La Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y su desempeño es ad-honorem. Para que La Junta Directiva se integre y tome decisiones es necesario que haya quórum como mínimo con cuatro de sus miembros, si hubiera empate en la toma de decisiones el presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto.

Por ser la Junta Directiva el órgano ejecutivo del Colegio la importancia de los integrantes que la integran a los que se les requiere que llenen requisitos indispensables que se encuentran establecidos expresamente en la Ley y que deben de cumplirse a cabalidad, dentro de ellos sus integrantes deben ser guatemaltecos, colegiados activos, solventes de todas sus obligaciones, ser de reconocida honorabilidad y competencia, no encontrarse inhabilitados y tener como mínimo tres años de ser colegiado activo con excepción del presidente y vicepresidente que deben tener como mínimo cinco años de ser colegiados activos.

### **1.6.3.1. Atribuciones de la Junta Directiva**

Los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala establecen atribuciones a su Junta Directiva, a continuación se hará énfasis de las más importantes:

1. Corresponde a la Junta Directiva velar, para que la finalidad del colegio se realice de forma pronta y cumplida.
2. Ejercer funciones de administración y dirección que no correspondan a otros órganos del colegio.
3. Vigilar lo que tenga relación con el registro de los miembros activos.
4. La Junta Directiva debe defender los intereses de la colegiación, brindando todo el apoyo moral y material que necesiten sus agremiados, al mismo tiempo que tiene la facultad para organizar instituciones de asistencia, protección, ahorro y recreo para que sus colegiados activos puedan disfrutar de ellas y puedan lograr un desarrollo técnico, científico, cultural y material por medio de la formación de bibliotecas, publicación de revistas científicas o de jurisprudencia; fomentando de esta manera desarrollo de investigación y divulgación de las Ciencias Jurídicas y Sociales.



5. La administración de todos los bienes del Colegio, con la obligación de rendir cuenta anual a todos los colegiados sobre su gestión.
6. Debe formular el Proyecto de Presupuesto del colegio.
7. Poner en conocimiento de la Asamblea General, cualquier asunto que pueda afectar los intereses de los colegiados y que deba resolverse para lo que debe convocar a Asamblea General, organizando la agenda a tratar.
8. Debe designar a los miembros del colegio que deban representarlo frente a cualquier organismo.
9. Conceder licencias temporales a sus miembros conforme se solicite..
10. Organizar comisiones, Tribunales de Conciliación y Arbitraje voluntario que estime necesarias y designar a sus integrantes.
11. Dictar sus propios Reglamentos.
12. Fijar los Honorarios que deba cobrar el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala por los trabajos que le sean encomendados.



#### **1.6.4. Tribunal de Honor**

Es el órgano del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a quien le corresponde realizar la investigación preliminar correspondiente en el caso de que se syndique a cualquiera de sus miembros del Colegio, por haber faltado a la ética o haber atentado contra el prestigio y decoro de la profesión, haber incurrido en notoria incompetencia, negligencia, ineficiencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta; previo a emitir dictamen y a la imposición de la sanción correspondiente.

Este Tribunal esta integrado por siete miembros propietarios y dos suplentes electos en Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes y representados; corresponde al Tribunal de Honor organizarse posteriormente a ser elegidos para nombrar al presidente que presidirá el Tribunal y a un secretario; los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus cargos dos años y su desempeño es ad-honorem.

##### **1.6.4.1. Atribuciones del Tribunal de Honor**

En los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala claramente establece las atribuciones del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en el Artículo veintisiete, donde se desglosan las obligaciones que sus integrantes deben de cumplir a cabalidad dentro de su función.



En Los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se preceptúa en el siguiente Artículo las atribuciones que le corresponde al Tribunal de Honor:

“Artículo 27º. Conocerán de las excusas, recusaciones o impedimentos, los miembros hábiles del Tribunal de Honor. El miembro que tuviere impedimento causal de excusa para conocer de un asunto se lo hará saber inmediatamente, para que, éste dándole el trámite que estime necesario; dicte la resolución procedente, contra la cual no cabe recurso alguno. Para dictar dicha resolución serán suficientes dos miembros hábiles. Jamás podrá recusarse a más de cuatro miembros del Tribunal de Honor. La recusación podrá presentarse en cualquier estado del asunto, antes que se emita el dictamen. Presentada la recusación los miembros hábiles le darán el trámite que estimen pertinente, y, en su oportunidad, dictará la resolución del caso. Contra ésta no cabe recurso alguno”.<sup>12</sup>

Las denuncias contra alguno de sus miembros colegiados por haber incurrido en el incumplimiento de sus deberes, obligaciones, establecidas en la normativa jurídica relacionada y consignada en el marco legal de este documento y los Estatutos del Colegio, que han atentado contra la profesión, ética profesional, honor y prestigio de la profesión o del Colegio, deberán presentarse por escrito, con exposición detallada de los hechos y adjuntando las pruebas respectivas en que fundamenta su denuncia, que debe presentarse ante el Tribunal de Honor por medio del secretario de la Junta Directiva.

---

<sup>12</sup> *Ibid.*, Art. 27.



En cuanto a las sanciones a imponer a los colegiados que incurran en quejas ante el Tribunal de Honor, según se establece en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 en el “Artículo 26.- Sanciones. Las clases de sanciones a imponer a los colegiados por quejas ante el Tribunal de Honor son: sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en e ejercicio de su profesión y suspensión definitiva.

La suspensión temporal en el ejercicio de su profesión no podrá, ser menor de seis meses ni mayor de dos años.

La suspensión definitiva conlleva la pérdida de calidad de colegiado activo; se impondrá cuando el hecho conocido sea tipificado como delito por los tribunales competentes, siempre que se relacione con la profesión, y la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor y ratificada en Asamblea General, con el voto de por lo menos el diez por ciento del total de colegiados activos”<sup>13</sup>

El procedimiento a seguir por el Tribunal de Honor se debe fijar por cada Colegio en sus respectivos Estatutos, debiéndose respetar en todo caso el derecho constitucional de defensa y debido proceso. Se implementarán los principios de oralidad, inmediación, continuidad y economía procesal. De preferencia se debe unificar el procedimiento en todos los colegios profesionales”.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto 72-2001**, Art. 26

<sup>14</sup> **Ibid**, Art. 26.



Es importante el cumplimiento de este Artículo, por parte de todos los colegios profesionales para unificar el procedimiento para la imposición de las sanciones que deben aplicarse a los colegiados que incumplan a sus obligaciones como profesionales en el ejercicio de su profesión.

EL Tribunal de Honor está facultado para gradar las sanciones pecuniarias que deben imponerse a los colegiados que incurran en ellas, de acuerdo a la gravedad de la falta. En el caso que el colegiado cometa un delito, corresponde a la autoridad competente del Organismo Judicial sancionar al profesional con pena que puede conllevar inhabilitación temporal o definitiva, lo que comunicará inmediatamente al Colegio para que proceda conforme a derecho y para la anotación y registro correspondiente, de igual forma se procederá cuando la suspensión se levante o se haya cumplido.

#### **1.6.5. Tribunal Electoral**

La ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, obliga a cada colegio profesional a formar un Tribunal Electoral, el que deberá formarse con las atribuciones, funciones e integrantes, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria establece, por ser el órgano superior del Colegio en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano, el objeto de la Ley es regular las funciones y atribuciones del órgano electoral y a continuación se transcribe textualmente de la Ley lo que ella preceptúa al respecto.



“Artículo 20.- Del Tribunal Electoral. Cada colegio profesional contará con un tribunal Electoral integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes, todos electos por panilla, para un período de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto.

Es el órgano superior de los colegios en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. El primer Tribunal Electoral que deba integrarse de conformidad con esta ley, se elegirá según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley.

Para ser miembro del Tribunal Electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y deberán tener, al menos cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos...”<sup>15</sup>

La ley es clara al establecer la función principal del Tribunal Electoral, y designarlo como el órgano superior de los colegios, en materia electoral.

#### **1.6.5.1. Funciones del Tribunal Electoral**

La ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto 72-2001 del Congreso de la República, establece a cada colegio profesional las funciones correspondientes a cada órgano que lo integra, a continuación se enumeran las principales funciones:

---

<sup>15</sup> *Ibid.*, Art. 20.



1. Es el órgano superior del colegio en materia electoral por lo que le corresponde velar por el cumplimiento de la ley, en materia electoral y el reglamento de elecciones.
2. Organizar y realizar los procesos electorales para la elección de los integrantes de la Junta Directiva del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral.
3. Debe inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección.
4. Corresponde la declaración del resultado de las elecciones, su validez o nulidad.
5. La designación de los integrantes de las mesas electorales y la disposición sobre las mesas electorales que estime necesarias para las elecciones.
6. Controlar y fiscalizar la normativa para la realización de los eventos electorales.
7. Debe proponer el reglamento y las reformas al mismo a la Junta Directiva.

Los Recursos legales procedentes para impugnar, las decisiones tomadas por el Tribunal de Honor son: a) Recurso de Aclaración y b) Recurso de Ampliación. Ambos se presentan ante el mismo órgano en un plazo de veinticuatro horas siguientes a haber sido notificados de la resolución o en un plazo de tres días de celebrada la Asamblea General.



### **1.6.6. Comité Administrador del Fondo**

Este comité tiene la finalidad exclusiva de controlar la recaudación de los ingresos al fondo de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, utilizando procedimientos eficaces, oportunos y permanentes; correspondiéndole la administración del fondo de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Dentro de sus atribuciones les corresponde constituir las reservas que garanticen el pago de las prestaciones sociales y económicas del fondo de prestaciones y la inversión de sus fondos. Anualmente debe presentar el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones a la Junta Directiva del Colegio. Este Comité es nombrado por la Junta Directiva y está integrado por tres miembros de la misma.

Los miembros del Comité durarán en el cargo el tiempo para el que hayan sido electos en Junta Directiva, pudiendo ser removidos por ésta, y se desempeñara ad honorem.

### **1.6.7. Comité Asesor de Inversiones**

Corresponde al Comité Asesor de Inversiones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, tener acceso y conocimiento de toda la información financiera y contable del fondo de inversiones, con la facultad de asesorar o bien requerir la asesoría de expertos en la materia de inversiones.



El Comité Asesor de Inversiones, debe estar integrado por tres colegiados activos, ex presidentes de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para desempeñar dicho cargo durante un período de dos años en sus funciones.

### **1.7. Generalidades del Plan de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

El Programa de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se crea para asegurar y garantizar la estabilidad de los beneficios que deben gozar quienes tienen derecho exclusivamente a este programa, que son los Abogados y Notarios colegiados activos, esposa, hijos menores de edad o incapacitados, en caso de fallecimiento del agremiado que contribuye al mantenimiento del fondo de prestaciones.

### **1.8. Administración del Plan de Prestaciones**

Los recursos del Plan de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala serán administrados, por el Comité Administrador del Fondo, comité nombrado por la Junta Directiva, el que deberá velar por el buen desempeño del Plan de Prestaciones teniendo a su cargo la administración del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio, por lo que debe dictar las resoluciones que procedan de conformidad con el Reglamento, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Plan de Prestaciones.



Será integrado por tres miembros de la Junta Directiva y el cargo será ad-honorem, sus miembros durarán en el cargo el tiempo para el cual hayan sido electos en Junta Directiva.

### **1.9 Funcionamiento del Comité Administrador del Fondo del Plan de Prestaciones**

En el Reglamento del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se establece en el "Artículo 23. Atribuciones del Comité. Corresponde al comité Administrador del Fondo: a) Controlar la recaudación de los ingresos, utilizando procedimientos eficaces, oportunos y permanentes; para tales efectos, el personal a que se refiere el antepenúltimo párrafo del Artículo 37 del Código de Notariado, estará bajo la dirección y control del Comité; b) Administrar el Fondo y constituir las reservas que garanticen el pago de las prestaciones sociales establecidas, así como su inversión, la cual deberá canalizarse en valores de primera clase, fácilmente redimibles en quetzales, en entidades autorizadas reguladas por el Banco de Guatemala o por la Comisión de Valores; c) Presentar anualmente, en el mes de noviembre, presupuesto de ingresos, egresos e inversiones a la Junta Directiva del Colegio, para que ésta lo analice, discuta y autorice, con o sin modificaciones, a más tardar en el mes de diciembre; la Junta Directiva lo someterá a aprobación de la Asamblea General; d) Recibir, analizar, investigar- en su caso- y resolver sobre las solicitudes formuladas por los sujetos de las prestaciones, en un plazo no mayor de treinta días, el cual principiará a correr a partir del momento que se cumpla con todos los requisitos que correspondan a la solicitud

formulada; este plazo podrá ampliarse en quince días más cuando sea necesario efectuar algún tipo de investigación o expertaje; e) Pagar mensualmente y en la fecha acordada, las pensiones que se determinen; f) Presentar a la Junta Directiva del Colegio, en el mes de enero de cada año, memoria de labores, adjuntando los cuadros estadísticos y gráficas que sean necesarios; g) Llevar contabilidad de todas las transacciones, en los libros que sean necesarios, en forma automatizada o manual y h) Cualquier otra atribución o atribuciones que determine la Junta Directiva.”<sup>16</sup>

Al Comité Administrador, le corresponde la administración, ejecución e inversión del Fondo del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, canalizándolos en valores fácilmente redimibles, y en entidades legalmente autorizadas.

Le corresponde velar por la transparencia en el desarrollo de su ejecución por lo que le debe presentar anualmente, el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones ante la Junta Directiva para su evaluación. También tiene la función de recepción, análisis e investigación de las solicitudes presentadas a su consideración por los colegiados, sujetos de las prestaciones y debe efectuar el pago mensual, en la fecha acordada de las pensiones que se determinen a favor de los beneficiarios.

Corresponde a la Junta Directiva del colegio la fiscalización y auditoría de la ejecución del presupuesto autorizado al Comité Administrador para el funcionamiento del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del colegio.

---

<sup>16</sup> Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Reglamento de Prestaciones Sociales**, Artículo 23.



La Junta Directiva del Colegio está facultada por la Ley para requerir los servicios profesionales de un Contador Público y Auditor o firma de Auditores, para la realización de una auditoria externa que puede realizarse en cualquier tiempo cuando se estime pertinente.

#### **1.10. Comité Asesor de Inversiones**

La función Principal del Comité Asesor de Inversiones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es tener acceso y conocimiento de toda la información financiera del Fondo de Inversiones, la que podrá asesorar o bien, requerir la asesoría de expertos en materia de inversiones pudiendo emitir opinión o recomendaciones no vinculantes sobre las inversiones que se realicen, de acuerdo con la liquidez y solidez del sistema bancario. El Comité Asesor de Inversiones esta integrado por tres colegiados activos, ex presidentes de la Junta Directiva y durarán en sus funciones dos años.





## CAPÍTULO II

### **2. Beneficios que otorga el plan de prestaciones sociales y económicas del colegio de abogados y notarios de Guatemala**

El concepto de beneficio según Manuel Ossorio: " Bien que se hace o se recibe. Es una utilidad o provecho; jurídicamente, derecho que compete a uno por ley o privilegio."<sup>17</sup>

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala establece un Fondo de Prestaciones Sociales y Económicas exclusivamente para los Abogados y Notarios colegiados activos, que contribuyan económicamente a su mantenimiento. Este plan de prestaciones se encuentra normado por el Reglamento de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en él se establecen los requisitos indispensables para pertenecer y disfrutar de sus beneficios.

El Fondo de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, solamente podrá utilizarse para cubrir las prestaciones establecidas en el Reglamento y en los gastos de administración y de fiscalización, teniendo también la facultad de poder adquirir servicios y bienes para la realización de sus fines previo análisis y estudio realizado y que beneficie notoriamente el Fondo del Plan de prestaciones sociales y económicas del colegio.

---

<sup>17</sup> Manuel Ossorio,. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Pág.81.



Se puede resumir que el objeto del Reglamento del Plan de Prestaciones del Colegio, es compensar a sus colegiados activos en forma cuantitativa y cualitativa el aseguramiento de beneficios a largo plazo.

Cada actividad, sea grande o pequeña, simple o compleja, buscará siempre un beneficio particular que a la postre también se convertirá en un beneficio social o comunitario. Pero ¿Qué encierra la palabra beneficio en sí? La palabra beneficio tiene varios sinónimos como: provecho, utilidad, servicio, ganancia. Pero etimológicamente beneficio significa un bien recibido u obtenido por la persona. Y bien, es un objeto que es o puede ser objeto de apropiación y utilidad, tangible o intangible, que puede adquirirse en provecho propio o a favor de los suyos.

Si los beneficios son un bien que se pueden otorgar o recibir, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala otorga ciertos beneficios a sus agremiados para usarlos de acuerdo a la reglamentación vigente, pretendiendo que lleguen a ser de utilidad para ellos.

Son prestaciones a las cuales se tienen derecho por ser profesionales y estar agremiados al Colegio Profesional de Abogados y Notarios de Guatemala y estar debidamente colegiado y al día con sus cuotas.

“Para los efectos del Reglamento, serán considerados como beneficiarios de las prestaciones antes establecidas, en lo que corresponda:



- a) En primer lugar, el cónyuge supérstite, los hijos menores de edad y los hijos mayores de edad incapacitados, siempre que la causa de incapacidad haya ocurrido en vida del colegiado. En caso de fallecimiento, renuncia o inexistencia de uno de los beneficiarios, la pensión acrecerá; y
- b) En segundo lugar, a los ascendientes del titular quienes concurrirán a suplir la ausencia de ambos mencionados en el inciso anterior.”<sup>18</sup>

### **2.1. Definición de prestación**

La palabra prestación hace referencia a una acción que el ser humano realiza, a un objeto o contenido de un deber jurídico. Es un acto de las personas por medio del cual se da en calidad temporal un objeto para que el que lo recibe lo entregue o lo devuelva según el tiempo fijado o estipulado. Esta relación en derecho va acompañada de una obligación, que es la de devolver o entregar la cosa, por lo cual es objeto de estudio en el Derecho de Obligaciones, el cual lleva implícito un dar, un hacer o dejar de hacer.

En este caso que nos ocupa, el término prestación está caracterizado por ser un deber jurídico el cual se realiza por dos personas, una persona jurídica llamada Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y una persona individual que es todo agremiado o colegiado activo que haya cumplido con todos los requisitos indispensables que requiere la Ley para pertenecer y disfrutar de los beneficios que el Plan le otorga.

---

<sup>18</sup> Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Reglamento de Prestaciones Sociales**, Artículo. 5.

Prestación es “un contrato por el cual una de las partes se obliga a prestar a otra un servicio mediante un precio cierto, que ésta última se compromete a pagar a la primera”<sup>19</sup> Se observa en la definición que es un contrato, un pacto entre dos o más personas. Es una obligación, la cual puede consistir en dar, hacer o dejar de hacer. Esta obligación tiene un precio, el cual es fijado por las partes y que el beneficiado se compromete a pagar al beneficiante.

Cabanellas en su diccionario usual al abordar el tema indica: “Consiste en dar o no hacer alguna cosa.”<sup>20</sup> Mientras que el Diccionario de la Legislación y Jurisprudencia Escriche indica: “El objeto de una obligación que puede consistir en dar, hacer o no hacer algo.”<sup>21</sup> Por su parte el Diccionario de Manuel Ossorio establece “Dícese de la cosa o servicio exigido por una autoridad o convenio en un pacto. También, la cosa o servicio que un contratante da o promete a otro.”<sup>22</sup>

Como se puede apreciar, en todas y cada una de las definiciones de los autores citados se observa que una prestación lleva aparejada una obligación, por medio de la cual una persona da, hace o deja de hacer para beneficio de otra persona y ésta otra persona queda obligada a restituir o devolver. Esta relación en derecho va acompañada de una obligación, que es la de devolver o entregar la cosa, lo que lleva implícito un dar, un hacer o dejar de hacer. Es un deber jurídico el que se realiza generalmente por dos personas.

---

<sup>19</sup> Cazo y Romeo, D. Ignacio Cervera y Jiménez. *Diccionario de Derecho Privado*, Pág. 3085.

<sup>20</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario usual*, Pág. 384.

<sup>21</sup> *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*, Escrich, Pág. 1777.

<sup>22</sup> Manuel Ossorio., *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Pág. 603.

## **2.2. Características de la prestación**

En toda prestación hay que hacer notar los sujetos que intervienen, el que otorga y el que recibe, en el derecho se les llama persona. Esta persona puede ser individual y jurídica. Fuera de las personas, nadie más puede intervenir en un contrato por carecer de voluntad y razón.

El Reglamento de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio, normará las Prestaciones Sociales a que tienen derecho los Abogados y Notarios colegiados activos. Así mismo, “el programa de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios obtendrá sus recursos de los fondos que provienen de la venta de timbres forenses y timbres notariales, en los términos de la ley, de las contribuciones voluntarias y las que determinen la ley ordinaria.

Únicamente podrán utilizarse para cubrir las Prestaciones establecidas en este Reglamento y en los gastos de administración y de fiscalización, incluyendo la adquisición de bienes y servicios necesarios a sus fines. Las contribuciones que cada Colegiado debe cubrir, en la forma que corresponda, deberá ser continua y periódica, no pudiendo anticiparse.”<sup>23</sup>

También se debe resaltar la obligación del colegiado de contribuir con sus cuotas de asociado activo.

---

<sup>23</sup> Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Reglamento de Prestaciones Sociales**, Artículo 2.



El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, brindara los beneficios y prestaciones estipuladas y reguladas en la ley.

“Se establecen las siguientes prestaciones sociales de carácter económico:

- a) Reintegro de gastos médicos en caso de enfermedad, accidente o maternidad.
- b) Pensión por maternidad.
- c) Pensión por incapacidad temporal.
- d) Pensión por incapacidad total y permanente.
- e) Pensión por vejez.
- f) Pensión a beneficiarios.
- g) Prestación post mortem; y
- h) Gastos funerarios.<sup>24</sup>

Las prestaciones que otorga el colegio de abogados y notarios de Guatemala requieren de requisitos para otorgarse.

---

<sup>24</sup> Ibid., Art. 3.



La ley establece que previo a que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala otorgue prestaciones a sus, debe cumplirse con los siguientes requisitos indispensables, entre ellos los siguientes:

“ Artículo 16.- Requisitos generales:

- 1) Ser abogado y notario colegiado activo. Ese extremo lo acreditará con la constancia extendida por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
  
- 2) Estar al día en sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias, comprobándolo con la solvencia que le extenderá la Tesorería del Colegio.
  
- 3) Para los colegiados que ejerzan liberalmente la profesión, cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de Notariado y la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial, lo cual establecerán a través de constancia extendida por el Director del Archivo General de Protocolos, y/o las constancias de haber contribuido con una aportación mínima determinada de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 21.

En este caso el Colegio presentará Declaración Jurada a la Junta Directiva, que indique las razones por las cuales el colegiado se acogió al régimen de pago mínimo, la que podrá ser aceptada o rechazada por la Junta Directiva. En todos los casos presentará constancia extendida por el Archivo General de Protocolos que acreditará el período de contribución al Fondo de Prestaciones Sociales y Económicas.



4) En el caso de los Colegiados que no estén en el ejercicio liberal de la profesión de Abogado o Notario, para gozar de prestaciones deben estar al día en el pago de sus contribuciones voluntarias de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21...<sup>25</sup>

“Artículo 17.-Requisitos específicos:

1) Haber contribuido al fondo de prestaciones, sea por el ejercicio de la profesión liberal o bien, mediante la contribución voluntaria, como mínimo doce meses anteriores a la fecha de acaecimiento de la causa, para los casos de: reintegro de gastos médicos; maternidad; incapacidad total o parcial pero permanente.

2) En cuanto a las prestaciones de pensión a beneficiarios, prestación post mortem y gastos funerarios, se otorgarán sin importar el tiempo que haya contribuido el colegiado.<sup>26</sup>

Claramente se especifican las condiciones y los requisitos que establece el Reglamento para disfrutar de los beneficios que otorga el Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a sus colegiados que se encuentran agremiados al Colegio Profesional que han cumplido con los requerimientos que este les impone y se encuentran solventes con las contribuciones y cuotas.

---

<sup>25</sup> *ibid.* Art. 16.

<sup>26</sup> *ibid.*, Art. 17.



### **2.3. Definición de Pensión**

La palabra pensión está íntimamente relacionada con las palabras beneficios y prestación que ya fueron analizadas y estudiadas anteriormente. La pensión entra entre los beneficios o prestaciones a que los agremiados tienen derecho.

La pensión es la, "cantidad periódica (corrientemente mensual o anual) que se asigna a una persona por méritos o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede. Esta definición, que da la Academia de la Lengua, resulta deficiente; porque todas las pensiones a que no se tiene un derecho legalmente establecido, son concedidas por pura gracia, aun cuando con ellas se trate de recompensar méritos, o servicios propios o extraños. Por eso la distinción que corresponde hacer respecto a las pensiones, deriva únicamente de que sean graciabiles o no graciabiles; y, dentro de las no graciabiles, según que sean contributivas o no contributivas.

En cuanto a las pensiones graciabiles, son definidas por Grau como el derecho administrativo asistencial, de contenido alimentario, concedido graciosamente por el Congreso, por un período determinado, en personas que reúnan las condiciones legales, mediante un acto formalmente legislativo.

En lo que se refiere a las pensiones no contributivas, son aquellas a cuya formación no han contribuido ni los beneficiarios ni terceras personas; pero a las cuales se tiene un derecho legalmente establecido, que las diferencia de las graciabiles.



Generalmente, este tipo de pensiones es el que reconocía el Estado a sus servidores, tanto civiles como militares, cuando llegaban a determinadas edades, y que se pagaban con cargo al presupuesto de la nación, sin que previamente se hubiese efectuado a aquellos ningún descuento de sus sueldos.

Finalmente, las pensiones contributivas son las que se forman mediante aportes de los beneficiarios, o de éstos y sus empleadores y algunas veces también con los aportes del Estado. Tales pensiones contributivas son las que integran los regímenes jubilatorios, y que se perciben por razón de la edad o de la invalidez para el trabajo.”<sup>27</sup>

Tal como se ha podido observar la pensión a la que se hará referencia y a la cual son objeto los agremiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es la de tipo contributiva, puesto que para ser beneficiado es requisito sine cuan non que se haya pagado la cuota correspondiente y estar al día en las cuotas.

De todo lo anteriormente descrito, podemos establecer que, pensión es un pago que se realiza mensual o anualmente por un servicio o por determinada cuota pagada durante el ejercicio de una profesión.

Los Abogados y Notarios, tienen derecho a la pensión después de haber estado colegiados y pagar sus cuotas trimestrales, colaborando con la compra de los timbres forenses y notariales, ambos tienen un porcentaje de ganancia para el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que contribuye directamente al fondo del Plan.

---

<sup>27</sup> Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Pág. 562.



Las pensiones están establecidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (Decreto 72-2001) en el Artículo 3, naturaleza y fines, inciso c, el cual establece: Promover el bienestar de sus agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contrataciones de seguros y otros medios que se consideren convenientes.

El inciso anteriormente descrito está en relación con el artículo 1 del mismo cuerpo legal, al establecer que: La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución Política de la República.

La superación de tipo material o corporal es la que hace referencia a las pensiones, pues en ellas los agremiados o colegiados se beneficiarán de cuotas mensuales que el colegio les proporcionará por vejez o retiro. Y en el artículo tres inciso c) se establece el bienestar de los agremiados por los fondos de prestaciones.

Para solicitar las prestaciones sociales y económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala el colegiado activo, y en el presente caso el fondo de pensión, se hace necesario cumplir con los requisitos que la ley expresamente establece a sus colegiados que quieren disfrutar de estos beneficios:

“1) Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, con los datos de identificación del solicitante, lugar para ser notificado y la petición en términos concretos.



- 2) Al requerir el reintegro de gastos médicos, deberá acompañar: recetas médicas, remisiones médicas a laboratorios, especialistas u hospitales; facturas a nombre del Colegiado por los gastos u honorarios pagados, certificación extendida por el médico tratante y certificación de nacimiento en el caso de gastos médicos por maternidad.
- 3) Al solicitar pensión por maternidad, constancia de preñez y/o certificación de nacimiento.
- 4) La incapacidad total o parcial permanente, deberá certificarse por médico especializado en la materia.
- 5) La incapacidad no permanente, deberá ser acreditada por el médico tratante, mediante certificación, la cual deberá renovarse cada treinta días.
- 6) A la solicitud de pensión por vejez deberá acompañarse, además de los otros requisitos que correspondan, certificación de nacimiento.
- 7) Quienes soliciten la pensión a beneficiarios, deberán acreditar el fallecimiento del colegiado a través de la certificación de defunción y la calidad de beneficiario deberá acreditarse con los respectivos atestados del Registro Civil, las cédulas de vecindad para los mayores de edad o por los medios establecidos por las leyes ordinarias.<sup>28</sup> Todo esto con fundamento legal comprobado en la legislación vigente correspondiente.

---

<sup>28</sup> Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Reglamento de Prestaciones Sociales**, Pág.12, Art. 18.

## 2.4. Pensión por vejez

Vejez es la edad postrera de la vida normal que tanto en hombres como en mujeres suele citarse alrededor de los 60 años de edad.

El Reglamento de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en el Artículo 11 establece: "Este beneficio se otorgará a los Colegiados que hubieren alcanzado la edad de sesenta y tres (63), sesenta y cuatro (64) o sesenta y cinco (65) años o más y tributado en la forma que establece este reglamento. Es imprescriptible para el colegiado y podrá solicitarse en cualquier momento al haber satisfecho las condiciones establecidas para cada caso. El pago será mensual, vencido y consecutivo."<sup>29</sup>

Lo que preceptúa el primer párrafo de dicho artículo es:

- 1) Es un beneficio que se otorgará exclusivamente a los colegiados.
- 2) La edad para que el colegiado se le acredite dicho beneficio está comprendida entre los sesenta y tres años (63) y los sesenta y cinco (65).
- 3) De suma importancia es para el colegiado que este beneficio no se puede prescindir u obviar, ya que representa una garantía para los días de su vejez.

---

<sup>29</sup> Ibid, Art. 11.



4) Se podrá solicitar en cualquier momento, después de haber satisfecho las condiciones establecidas para cada caso: edad, estar colegiado activo, haber cumplido con las unidades de prestación (UDP) establecidas, etc.

5) El pago favorable al colegiado será de tipo mensual.

6) Se hará posible el pago vencido, plazo, término o tiempo.

7) Y consecutivo, esto quiere decir uno después de otro.

Continúa estableciendo el Artículo: “Los colegiados que alcancen la edad de 64 años podrán optar al 80% y los que alcancen la edad de 64 años al 90% de la pensión que se fija en la siguiente escala para los que alcancen la edad de 65 años.”<sup>30</sup>

**“UNIDADES DE PRESTACIONES” (UDP) EN UNIÓN DE EDADES Y AÑOS DE APORTACIÓN. (AÑOS DE EDAD 65 O MÁS)”**

<b>Años de aportación</b>	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3
	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	
<b>UDP</b>	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3
	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	4	4	4

<sup>30</sup> Ibid, Art.11



## **2.5. Prestaciones a beneficiarios**

Entre los beneficios que obtiene el colegiado activo de la profesión de Abogado y Notario, está la de las prestaciones a beneficiarios, que es un tipo de pensión que se hacen acreedores los favorecidos por la voluntad del colegiado, beneficio indirecto al colegiado.

Hay que tomar en cuenta que esta utilidad se hará en un término de tres a cinco años, según lo estipulado por el colegiado activo; para los mayores de edad, y en cuanto a los menores de edad se mantendrá hasta su mayoría de edad; en cuanto a los incapaces es de manera vitalicia.

Este es un beneficio al cual se hace acreedor el colegiado activo después de su muerte, a través de sus familiares, considerando dos puntos muy importantes: La libertad y la voluntad. El Abogado y Notario bajo su entera responsabilidad y libertad escoge a las personas, el artículo 5 inciso b del mismo ordenamiento legal preceptúa que serán considerados como beneficiarios de las prestaciones antes establecidas:

a) En primer lugar, el cónyuge supérstite, los hijos menores de edad y los hijos mayores de edad incapacitados, siempre que la causa de incapacidad haya ocurrido en vida del colegiado. En caso de fallecimiento, renuncia o inexistencia de uno de los beneficiarios, la pensión acrecerá.



b) En segundo lugar a los ascendientes del titular quienes concurrirán a suplir la ausencia de ambos mencionados en el inciso anterior. Para gozar de esa gracia que se les concede en cuanto a la voluntad, no se le obliga a que los inscriba como las personas que gozarán de dicho beneficio.

¿Cuáles son los requisitos para disfrutar de estos beneficios? Primero, que el colegiado activo los haya nominado para tal favor, o sea que los haya inscrito como sus beneficiarios. Segundo, la muerte del colegiado activo.

El artículo 12 establece “El fallecimiento de un Colegiado activo originará la obligación de pagar una pensión mensual, vencida y consecutiva a los beneficiarios, en el orden establecido en el Artículo 5 de este Reglamento, por un monto global equivalente al ochenta por ciento (80%) de la pensión por vejez que el colegiado gozaba o a la que el colegiado hubiere tenido derecho por cinco años o al 100%, por tres años, conforme el colegiado lo haya decidido en vida.

Si el Colegiado al fallecer no hubiere alcanzado la edad mínima requerida, la pensión se determinará de acuerdo con los años de aportación. Si no hubiere alcanzado el período mínimo de aportación, la pensión será el equivalente a 5 (cinco) UDP. Todo ello de acuerdo con el Artículo 11 del Reglamento. Esta prestación se pagará a los beneficiarios durante el máximo de cinco (5) o de tres (3) años contados a partir de la fecha de fallecimiento del colegiado, salvo en el caso de los menores de edad que se mantendrán hasta su mayoría de edad y para los incapacitados que será vitalicia”.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Ibid, Art. 14.



## 2.6. Gastos médicos

Este servicio es útil a los Abogados y Notarios activos, en él encuentra el provecho en dos escenarios de la vida, si es varón, y en tres si es mujer. Estos acontecimientos en los que se beneficia el colegiado activo son: enfermedad, accidentes y maternidad. El reembolso de lo gastado se estará efectuando por el Colegio de Abogados y Notarios después de presentada la solicitud correspondiente.

¿Cuáles son los servicios sujetos a reintegro? Honorarios médicos y quirúrgicos, exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes necesarios para el diagnóstico y control de la enfermedad, hospitalización y medicina terapéutica, exceptuando las del odontólogo y oftalmólogo, salvo que sean concomitantes de una enfermedad o consecuencia de un accidente.

¿Qué gastos están excluidos de este beneficio? Los ocasionados por las curas de descanso, la medicina preventiva, las enfermedades estacionales o comunes y las enfermedades ocasionadas por el consumo o uso de bebidas embriagantes o los estupefacientes.

¿De cuánto es el reembolso o reintegro por este seguro médico? El monto máximo a ser reintegrado al colegiado que haya cumplido con los requisitos establecidos por la ley y se encuentre solvente en el pago de sus cuotas, recibirá por este concepto un equivalente a 60 (sesenta) UDP por colegiado y por año calendario.



¿Qué clase de excepción existe en el caso de seguro médico por maternidad? Que cuando ambos integrantes del matrimonio sean colegiados activos, únicamente el Colegio de Abogados y Notarios se compromete a reintegrar a la parte femenina.

Los artículos que tratan sobre el reembolso por gasto médico son el 7 y 8 del Reglamento de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. El Artículo 7 preceptúa lo siguiente: "Consiste en el reembolso de una suma de dinero que el Fondo de Prestaciones efectuará al Colegiado, previa solicitud, cuando éste sufra de enfermedad temporal o accidente o en caso de maternidad, posteriormente a haber adquirido el derecho para gozar del beneficio.

Los rubros sujetos a reintegro son: honorarios médicos y quirúrgicos, exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes necesarios para el diagnóstico y control de la enfermedad, hospitalización y medicina terapéutica, exceptuando los del odontólogo y oftalmólogo, salvo que sean concomitantes de una enfermedad o consecuencia de un accidente.

Quedan expresamente excluidos los gastos ocasionados por las curas de descanso, la medicina preventiva, las enfermedades estacionales o comunes y las enfermedades ocasionadas por el consumo o uso de bebidas embriagantes o estupefacientes." <sup>32</sup> Es claro que la ley regula claramente el rubro que corresponde a cada colegiado según su aportación.

---

<sup>32</sup> Ibid, Art. 7.



En el artículo 8 se establece: “El monto máximo a reintegrar por este concepto es el equivalente a 60 (sesenta) UDP por Colegiado, por año calendario. En el caso de gastos médicos por maternidad, cuando ambos integrantes de la pareja estén colegiados, sólo se reintegrará a la mujer”.<sup>33</sup>

## **2.7. Subsidio o pensión por maternidad**

La maternidad crea un vínculo de tipo parental entre la madre y el hijo. Esta institución de Derecho puede ser de dos categorías: a) Legítima: cuando el hijo es concebido dentro del matrimonio. b) Ilegítima: cuando el hijo se concibe extramatrimonialmente o fuera de él. Estudiando el Código Civil Guatemalteco se puede analizar que existe la parte de la paternidad y filiación matrimonial, artículos del 199 al 208 y sobre la paternidad y filiación extramatrimonial, de los artículos 209 al 227, todos ellos dirigidos al padre o varón, no así a la madre.

En este caso en particular, el Reglamento de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se interesa en honrar a la mujer profesional guatemalteca y madre, por tal motivo se hace acreedora de tal beneficio durante las cuatro semanas previas al alumbramiento y las seis semanas posteriores al mismo, a razón de 4 (cuatro) UDP por semana, haciéndose efectivo el pago de forma mensual.

---

<sup>33</sup> *ibid*, Art. 8.



## **2.8. Seguro de Vida**

Este es un tipo de seguro y contrato donde una entidad aseguradora, que ha sido contratada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios, que es el asegurador se compromete a entregar al asegurado (que en este caso es el colegiado activo, que libremente ha solicitado dicha prestación y que paga la prima), o al beneficiario que asigne, una renta o cierto capital cuando se dé el acontecimiento determinado o en el plazo previsto. El momento decisivo o previsto en el contrato es por lo regular la muerte o la supervivencia del asegurado a partir de una fecha.

¿Qué prescribe el artículo del Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala?

- 1.- Este beneficio no lo presta directamente el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- 2.- La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es la encargada de contratar la empresa aseguradora que prestará dicho servicio.
- 3.- Corresponde con exclusividad a La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala encargarse de la cotización de los precios de tres (3) casas aseguradoras de reconocido prestigio en el país, para concederlo a la que más favorezca al colegiado y al Colegio.



4.- Este es un servicio opcional al cual pueden acceder todos los Abogados y Notarios del país a través de su colegio.

5.- Los requisitos serán los que se establezcan en el contrato.

6.- Las primas serán pagadas por cuenta del Abogado y Notario activo, según el precio establecido con el grupo asegurador.

El artículo 15 del Reglamento preceptúa lo siguiente: "Artículo 15 Seguro de vida. La Junta Directiva podrá contratar un seguro de vida colectivo con aseguradoras de reconocido prestigio, previa cotización de al menos 3 entidades, al que podrán adherirse voluntariamente los colegiados activos que lo soliciten y llenen los requisitos que se establezcan, quienes deberán pagar por su cuenta, las primas correspondientes"<sup>34</sup>.

## **2.9. Prestación post mortem**

Este seguro redunda o favorece no en el Abogado y Notario activo sino a terceras personas que por lo regular son familiares del colegiado o a las personas que económicamente dependieron de él. Para participar de dicho beneficio se tiene que dar el acontecimiento, que en este caso sería la muerte del colegiado.

---

<sup>34</sup> *Ibid*, Art.15.



Los que se benefician según el artículo 5 de dicha normativa son:

a) En primer lugar, el cónyuge supérstite, los hijos menores de edad y los hijos mayores de edad incapacitados, siempre que la causa de incapacidad haya ocurrido en vida del colegiado. En caso de fallecimiento, renuncia o inexistencia de uno de los beneficiarios, la pensión acrecerá; y

b) En segundo lugar, a los ascendientes del titular quienes concurrirán a suplir la ausencia de ambos mencionados en el inciso anterior.

¿En qué consiste el pago? Es un único pago de 250 (doscientos cincuenta) UDP que se hará a los beneficiarios que el Abogado y Notario activo, haya designado o inscrito para recibirlo.

## **2.10. Gastos Funerarios.**

Este servicio lo presta el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y engloba todos aquellos gastos en que la familia del colegiado incurre o realiza en el sepelio o entierro de éste.

¿Qué tipo de gastos funerarios son los que por lo regular se cubren? Estos gastos deben incluir todo lo relacionados con el velatorio y el sepelio, que en la capital está a cargo de una empresa funeraria.

En los municipios donde no existan las empresas funerarias el servicio puede comprender las publicaciones de esquelas, el local donde se realizará el velatorio, gastos de sepultura, los derechos de panteón municipal o privado y otros que puedan utilizarse y demostrarse legalmente.

La ayuda económica que aportará el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a la familia del colegiado activo será de 70 (setenta) UDP. Este pago será siempre y cuando se acredite con las facturas de los gastos en que se incurrió por el fallecimiento del colegiado.

El artículo que fundamenta legalmente lo relacionado con los gastos funerarios es el Artículo 14 del Reglamento de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el que determina lo siguiente : “Gastos funerarios. Al fallecer el Colegiado se entregará una ayuda económica equivalente a 70 (setenta) UDP, a quien acredite fehacientemente haber sufragado los gastos funerarios del Colegiado.”<sup>35</sup>

## **2.11. Prestación por incapacidad temporal**

La incapacidad, que es un defecto o falta total de capacidad, de falta de aptitud para ejercer derechos y contraer obligaciones, está relacionada en este caso con la ausencia de competencia o aptitudes físicas o espirituales ante los demás.

---

<sup>35</sup> Ibid, Art.14.



En sí la persona que se le determina la incapacidad se ve limitada por sí misma para desarrollarse, por lo que ante los demás se juzga como incapaz de hacer o ejercer algo.

La incapacidad temporal está legislada en el artículo 10, primer párrafo, del Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y que preceptúa lo siguiente: “El Colegiado que como consecuencia de enfermedad no alcohólica o proveniente del uso de estupefacientes o accidente, estuviere incapacitado totalmente, de manera temporal, gozará de una pensión equivalente a 12 (doce) UDP mensuales; si fuera incapacidad parcial superior a treinta días, de (ocho) 8 UDP mensuales. La Prestación por incapacidad total o parcial temporal se otorgará por un período no mayor de seis meses.”<sup>36</sup>

Analizando el párrafo anterior se puede determinar lo siguiente:

1º. Tienen derecho únicamente los Colegiados que tengan un impedimento físico o mental por enfermedad o por accidente.

2º. Se exceptúa los casos donde el Colegiado tenga enfermedad alcohólica o de estupefacientes.

3º. La incapacidad puede ser de dos tipos: a) totalmente y b) parcial superior a treinta días.

---

<sup>36</sup> Ibid, Art.10.



4°. La pensión que se otorgará al Colegiado será: a) en la incapacidad total de 12 (doce) UDP y la parcial superior a treinta días de 8 (ocho) UDP.

5°. Estas dos prestaciones se otorgarán por un período no mayor a 6 (seis) meses. Al colegiado que corresponda.

## **2.12. Prestaciones por incapacidad total o permanente**

Este tipo de prestaciones está en relación a la que precede y está sujeta su normativa también al Artículo 10, párrafo segundo, del mismo Reglamento. Esta preceptúa lo siguiente: "La incapacidad total permanente, dará derecho a una pensión por incapacidad por un monto global equivalente a la pensión por vejez a la que el Colegiado hubiere tenido derecho.

Si no hubiere alcanzado cualquiera de las edades mínimas requeridas, que se indican en el artículo 12 de este Reglamento, la pensión se determinará de acuerdo con los años de aportación por parte del colegiado. Si no hubiere alcanzado el período mínimo de aportación, la pensión será el equivalente de 5 (cinco) UDP, todo esto de acuerdo con el Artículo 11 del presente Reglamento."<sup>37</sup> Lo anteriormente descrito en el Artículo arriba citado pone de manifiesto la importancia del cumplimiento de los pagos y cuotas requeridos a los colegiados y la solvencia de este ante el cumplimiento de esta obligación.

---

<sup>37</sup> Ibid, Art. 10.



Los datos a considerar en el presente artículo y párrafo son los siguientes:

1º. Se determina que la pensión por incapacidad total permanente tendrá el derecho a un monto equivalente a una pensión por vejez que el colegiado hubiere tenido derecho.

2º. Si no alcanza la edad mínima requerida, que se establece en el artículo 12, se tomará en cuenta según los años aportados, los cuales están reglamentados en el artículo 11.

3º. Si en todo caso no alcanza el período mínimo tendrá derecho a 5 (cinco) UDP, también establecido en el artículo 11 del mismo Reglamento.



## CAPÍTULO III

### **3. ¿Cuál es la situación real del plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala?**

Es necesario realizar un diagnóstico de la situación actual que atraviesa el Plan de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el cual otorgará un panorama general en busca de una solución, con la finalidad de fortalecerlo, para garantizar su estabilidad y asegurar los beneficios que deben gozar quienes tienen derecho a las mismas, en razón del cumplimiento de los presupuestos previstos para el sostenimiento del programa.

Corresponde a la Junta Directiva del Colegio ordenar que se realice el estudio actuarial del fondo de prestaciones, a efecto de señalar la viabilidad del programa de prestaciones sociales y económicas a sus agremiados.

El Plan de Prestaciones Sociales del Colegio quedará sujeto a las medidas que se tomen para garantizarlo. Por lo que será necesario, acordar modificaciones reglamentarias que compatibilicen los ingresos con los egresos a efecto de que los fondos sean suficientes para responder de las prestaciones previstas. Tratando que las modificaciones que deban establecerse sean lo menos sensibles a los derechos de los colegiados y en ningún momento puedan afectar sus beneficios si no por el contrario trabajar conjuntamente Colegio y colegiado con el propósito de colaborar en el equilibrio y sostenimiento del Plan de Prestaciones.



El plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para su funcionamiento se sostiene con el producto de la venta de timbres notariales y forenses, cuotas de los contribuyentes voluntarios, las que determine la ley ordinaria y los intereses generados por el dinero invertido a plazo fijo en los principales bancos del sistema.

El plan de prestaciones, actualmente, proporciona a los colegiados las siguientes prestaciones:

1. Pensión por maternidad.
2. Pensión por incapacidad temporal.
3. Pensión por incapacidad total y permanente.
4. Pensión por vejez.
5. Pensión a beneficiarios.
6. Prestación post mortem.
7. Gastos funerarios.
8. Seguro de vida (opcional)

El plan actual, es un modelo de plan de pensiones de prestación definida del sistema de empleo, en virtud que prestación definida significa que la prestación a recibir por los aportantes al plan está predefinida o sea establecida de antemano al acaecimiento del hecho, que sería el efecto para que se pague al colegiado activo lo que corresponda en concepto de beneficio por la prestación a que se hiciere acreedor según corresponda y de acuerdo a lo que legalmente le otorgue el Colegio.



Para calcular la provisión matemática y el coste anual del Plan de Prestaciones del Colegio, pueden aplicarse diferentes métodos actuariales entre los que sobresalen los métodos actuariales de las prestaciones acumuladas y los métodos actuariales de las prestaciones proyectadas que son utilizadas para calcular la distribución de costes y la determinación del equilibrio financiero-actuarial entre las aportaciones y las prestaciones cubiertas por el plan.

El fondo de prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se fundamenta en el método agregado (sistema de capitalización colectivo) de la edad normal de entrada, este sistema colectivo se basa en que una vez definida la prestación estimada de jubilación a través del principio de equivalencia actuarial correspondiente se calculan las contribuciones anuales a aportar al fondo de pensiones que integran el plan.

Actualmente los ingresos al plan están amparados por la venta de timbres forenses y notariales de los colegiados y contribuyentes activos. Los ingresos por la venta de timbres han estado en aumento desde los últimos años, pero también el número de colegiados activos que ingresan al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. La venta anual de timbres promedio por colegiado es decreciente, este punto es un riesgo para el plan ya que a pesar del aumento de los ingresos por venta de timbres, al aumentar el número de colegiados hace que las obligaciones futuras también aumenten y puedan poner en riesgo en algún momento el Plan de Prestaciones.



### **3.1 Marco Jurídico del plan de prestaciones**

Para una mejor comprensión acerca del plan de prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios e Guatemala, es importante dar a conocer las normas que lo rigen y en las que se fundamenta, por lo que a continuación se presentan las siguientes:

- Constitución Política de la república de Guatemala.
- Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la república de Guatemala.
- Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- Reglamento de Prestaciones sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, Decreto 82-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la república de Guatemala.
- Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### **3.1.1 Constitución de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la república de Guatemala es ley superior, por lo que se encuentra en supremacía, esto significa que se encuentra en jerarquía del ordenamiento jurídico guatemalteco, al ser ley suprema es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del estado constitucional de derecho.



La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 175 “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure....”<sup>38</sup>

En el Artículo 34, La Constitución Política de la República de Guatemala se reconoce el derecho de libre asociación de todos los habitantes de la república, sin obligar a nadie a asociarse ni a formar parte de asociaciones o grupos, exceptuando el caso de la colegiación profesional obligatoria, para el ejercicio de la profesión y que si se impone a todos los profesionales egresados de las diferentes universidades del país.

Al imponer la colegiación como obligatoria implica una excepción a la libertad de asociación que se reconoce a los guatemaltecos, pero se impone con la finalidad de lograr la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y con el objeto de controlar el ejercicio de la profesión, lo que resulta beneficioso para los colegiados activos que forman parte de los colegios profesionales, obteniendo con esto un beneficio directo.

La colegiación profesional se establece expresamente en el Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde preceptúa la obligatoriedad de la colegiación para todos los profesionales universitarios.

Esta norma suprema establece la obligación a los profesionales universitarios a asociarse debiendo colegiarse y así formar parte de los colegios profesionales.

---

<sup>38</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de La República de Guatemala. Art. 175.



Los colegios profesionales deben funcionar de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, debiendo cada colegio crear y aprobar sus estatutos, reglamentos y disposiciones de carácter general con plena independencia de las universidades de las que fueron egresados sus colegiados.

Los colegios profesionales deberán contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala además de contribuir al desarrollo de los fines y objetivos de todas las universidades de la república de Guatemala. Es importante señalar que las disposiciones legales y fundamento legal del Plan de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, están amparadas por la Constitución Política de la República de Guatemala según el siguiente análisis:

La creación del Plan de Prestaciones del Colegio se encuentra amparada en la Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad con lo que preceptúa él: "Artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación de trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades.... r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia...".<sup>39</sup> Es por lo que aquí se preceptúa que el funcionamiento del Plan de Prestaciones del Colegio es importante para todos sus colegiados activos, porque éste representa un beneficio adicional para sus agremiados.

---

<sup>39</sup> Ibid. Art. 102.



### **3.1.2 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala**

Se aprueba esta ley de conformidad con los artículos 34 y 90 de La Constitución Política de la República de Guatemala, donde preceptúa la obligación de colegiación de los universitarios graduados. Los profesionales se asociarán en entidades gremiales no lucrativas, apolíticas, de carácter laico con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituyendo colegios profesionales.

En este cuerpo legal se establecen los fines de los colegios profesionales, los requisitos para la constitución y registro de los colegios profesionales encontrándose en el Artículo 4 de la Ley el procedimiento respectivo para constituirlo; la organización, función y atribuciones de los colegios profesionales y se describen los órganos que los integran siendo estos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Tribunal de Honor
- d) Tribunal Electoral

Los derechos y obligaciones de los colegiados se encuentran regulados específicamente en el Artículo 21 de este mismo cuerpo legal y las demás que se establezcan en los Estatutos del colegio respectivo siempre que éstos no sean contrarios a lo establecido en la ley.



Las obligaciones de los colegiados se encuentran reguladas en el Artículo 22 del mismo cuerpo legal. El régimen económico y financiero en el que expresamente se señalan los bienes que forman el patrimonio de los colegios; las sanciones y rehabilitaciones de los colegiados, también contenidos y descritos en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Aquí mismo se describen las diferentes clases de sanciones que se impondrán a los colegiados que infrinjan las disposiciones legales vigentes, siendo estas clases de suspensiones:

- a) suspensión temporal en el ejercicio de su profesión.
- b) suspensión definitiva que conlleva la pérdida de calidad de colegiado activo.

Se describen las funciones y atribuciones de la Asamblea de presidentes de los colegios profesionales las que se encuentran detalladas claramente en el Artículo 33 de este mismo cuerpo legal. Donde también se regulan y describen las atribuciones y funciones de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

Son órganos de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales: a) La Asamblea General, integrada por todos sus miembros. b) La Junta Directiva. c) Las comisiones que por acuerdo la Asamblea o la Junta Directiva se establezcan en forma temporal o permanente.



En el Artículo 36 del mismo cuerpo legal se regula todo lo relativo a las Impugnaciones contra las resoluciones dictadas por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, y cabrán solamente los Recursos de Aclaración y Ampliación y deberá interponerse dentro del tercer día hábil siguiente de la notificación de la resolución, se interpondrá ante la Asamblea de Presidentes, contra lo resuelto corresponde dilucidar el caso al Organismo judicial.

### **3.1.3 Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala está integrado por todos los Abogados y Notarios que se encuentran legalmente inscritos en el Registro del mismo. El Colegio se regula en su estructura, organización y funcionamiento a través de sus Estatutos y la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria de 1947, Decreto que fue derogado en el año de 1991, posteriormente derogado por el Decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala, también derogado por el Decreto 72-2001 de fecha 22 de diciembre de 2001 y que actualmente se encuentra vigente.

Corresponde aprobar los Estatutos y Reglamentos del Colegio, lo mismo que sus reformas a la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, la que está integrada por los colegiados activos que la forman y que se encuentran inscritos legalmente y anotados en el Registro específico que señala el Colegio para esta función.



En los Estatutos del Colegio, se establecen los requisitos para el ejercicio de la profesión de Abogados y Notarios y para el desempeño de cargos que exige tales calidades.

En éstos se establece que la Junta Directiva del Colegio asumirá su representación legal a través de su presidente. Los Estatutos del Colegio se encuentran descritos en 57 Artículos, en ellos se describen las atribuciones y función que corresponde a la Asamblea General, el tiempo en que deberá reunirse la Asamblea General en asambleas ordinarias y extraordinarias, el quórum legal para ambas asambleas; atribuciones y función de la Junta Directiva, el tiempo en que deberá reunirse y el quórum legal para celebrar sesiones.

En este mismo cuerpo legal, se regulan las atribuciones del presidente, vicepresidente, prosecretario, secretario, tesorero y vocales I y II del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; normándose los derechos y las obligaciones de los colegiados. Se determina la integración, función y atribuciones del Tribunal de Honor y se describen las sanciones a imponer a los colegiados activos que infrinjan la normativa legal vigente.

Dentro de las sanciones a imponer a los colegiados que infrinjan las disposiciones legales se encuentran: a) La Multa; b) Amonestación privada; c) Amonestación Pública; d) Suspensión Temporal; e) Suspensión definitiva.



### **3.1.4 Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

En el Reglamento de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se regula lo relacionado a las prestaciones sociales y económicas a que tienen derecho los Abogados y Notarios que se encuentren inscritos como colegiados activos e inscritos y que contribuyan económicamente con sus cuotas al mantenimiento y funcionamiento del fondo de prestaciones sociales.

Los recursos económicos del programa de prestaciones sociales y económicas del colegio, se obtienen también de los fondos que provienen de la venta de timbres forenses y timbres notariales, de las contribuciones voluntarias de los colegiados, de los intereses que producen las inversiones y las que determinen la ley ordinaria. Dentro del reglamento se establecen las prestaciones siguientes:

- a) Reintegro de gastos médicos en caso de enfermedad, accidente o maternidad
- b) Pensión por maternidad
- c) Pensión por incapacidad temporal
- d) Pensión por incapacidad total y permanente



- e) Pensión por vejez
  
- f) Pensión a beneficiarios
  
- g) Prestación post mortem
  
- h) Gastos funerarios
  
- i) Seguro de Vida (opcional).

Corresponde el derecho de gozar y disfrutar de las prestaciones sociales y económicas descritas en el Reglamento del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio a los Abogados y Notarios de Guatemala a los colegiados activos y a sus beneficiarios, siempre que cumplan con los requisitos legales establecidos en el Reglamento.

Son considerados como beneficiarios de las prestaciones sociales, en primer lugar, el cónyuge supérstite, los hijos menores de edad dentro del matrimonio y fuera de él, los hijos mayores de edad incapacitados, siempre que la causa de la incapacidad haya ocurrido en vida del colegiado y en segundo lugar a los ascendientes del titular. Son las personas en ese orden jerárquico a que la ley llama a percibir y disfrutar del beneficio que reciben por parte del colegiado activo, perteneciente al Colegio Profesional.



Los requisitos indispensables para gozar de las prestaciones sociales son los que a continuación se detallan:

1. Ser Abogado o Notario colegiado activo e inscrito en el Colegio Profesional con los requisitos que establece la ley.
2. Estar al día en sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
3. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de Notariado y la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial en relación a los testimonios especiales que tienen que entregar a la Dirección de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia.
4. Estar al día en el pago de sus contribuciones voluntarias, en el caso de que el Abogado haya aceptado este régimen.

Los recursos del Fondo del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, son administrados por el Comité Administrador del Fondo, sus miembros son nombrados por la Junta Directiva del Colegio y estará integrado por tres miembros de la misma Junta. Este cargo en el Comité Administrador del Fondo es ad honorem y sus atribuciones están determinadas en el Reglamento de Prestaciones Sociales Económicas del Colegio en el Artículo 23.



La Administración del Fondo, debe ser fiscalizada y auditada en cuanto a la ejecución del presupuesto, ésta podrá realizarse en cualquier tiempo efectuando auditoría externa anual de los Estados Financieros y Contabilidad relacionada con el fondo de las prestaciones sociales.

Todas las prestaciones, aportes y demás contribuciones expresadas se determinarán en Unidades de Prestación (UDP), las unidades de prestación se expresarán en quetzales y podrán ser actualizadas por acuerdo de la Junta Directiva de conformidad con los resultados contables y financieros que presente la auditoría y teniendo en consideración las recomendaciones que surjan de los estudios actuariales debidamente certificados por profesionales acreditados para tal fin. El valor actual de la Unidad de Prestación (UDP), es de cien quetzales (Q. 100.00), el que podrá ser modificado.

El primer Reglamento de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala fue aprobado el 20 de febrero de 1975, este Reglamento fue reformado el 10 de marzo de 1980 por el Reglamento de Prestaciones Sociales que fue aprobado el 5 de mayo de 1997 este a su vez fue reformado por un nuevo Reglamento que contiene nuevas reformas y que actualmente se encuentra vigente y que fue emitido con fecha agosto de 2010. Es este Reglamento el que se encuentra vigente y el que está regulando a los distintos órganos que integran el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, las atribuciones y funciones de éstos al mismo tiempo que regula todo lo relacionado con las partes que lo integran.



### **3.1.5 Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial**

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala tiene como finalidad promover entre los profesionales colegiados activos, su bienestar mediante el establecimiento de fondos de prestaciones económico-sociales que considere convenientes para beneficio de sus miembros colegiados activos, razón por la que se crea un impuesto que deberán cubrir los Abogados y Notarios en ejercicio de sus profesiones.

Este impuesto se recaudará por medio de timbres o estampillas que serán denominadas según su objeto y su clase y para este efecto serán llamados Timbre Forense y Timbre Notarial.

Todos los fondos que provengan de este impuestos, ya sean forenses y notariales, serán privativos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Correspondiendo con exclusividad al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala recaudar y emplear el producto de está contribución, para el desarrollo de los programas de prestaciones sociales establecidas a favor de sus miembros colegiados activos que contribuyan a su mantenimiento según lo estipulado en el Reglamento respectivo.

La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, emitió Reglamento en el que norma el valor y características de los Timbres Forenses y Timbres Notariales, regulando su venta, distribución, recaudación, administración y aplicación de lo recaudado en este concepto.



Por lo anteriormente expuesto se debe llevar una contabilidad específica para el manejo de los fondos percibidos y que únicamente pueden ser utilizados para los planes de prestaciones sociales de sus colegiados activos.

Corresponde a las entidades bancarias previa autorización de la Junta Directiva del Colegio, la venta de timbres Forenses y Notariales de cualquier denominación y a los agentes vendedores de timbres que puede ser cualquier persona, previa autorización de la Junta Directiva.

La distribución de Timbres Forenses y Notariales de un quetzal, cinco quetzales y diez quetzales, previo a la suscripción de contrato de distribución con las formalidades establecidas en la ley y corresponde a la misma Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala representado por su presidente.

La Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial en el Artículo 3, regula la forma y modo en que debe pagarse el impuesto y del Artículo 1 al 4 del Reglamento de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial, regula las dimensiones y características de las estampillas de los Timbres Forenses y Notariales. Quedan exceptuados de la obligación impuesta por esta ley a los Abogados y Notarios de cubrir los timbres creados por esta ley, cuando actúen en el desempeño de sus atribuciones como funcionarios públicos y devenguen sueldos del Estado, así como los Abogados asesores de los bufetes populares de las diferentes universidades del país.



La fabricación de los timbres Forenses y Notariales, se realizará en el Taller Nacional de Grabados en Acero del Ministerio de Finanzas Públicas, si la Junta Directiva del Colegio lo considera pertinente puede delegar esta fabricación a otra entidad pública o privada, velando siempre porque las estampillas sean fabricadas mediante los procedimientos correctos que garanticen el mejor papel que garantice calidad y seguridad de las especies.

### **3.1.6 Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala**

En este Código, se regula la organización del notariado, estableciendo los requisitos que habilitan o inhabilitan a un Notario, detallando los impedimentos e incompatibilidades para el ejercicio de la profesión.

Se hace énfasis en esta ocasión por el asunto que se trata, lo que preceptúa el Artículo 4, inciso 4 de este Código, con respecto a quienes no pueden ejercer el Notariado por incompatibilidad al tener impedimento temporal, preceptuando lo siguiente:

"..... Los que no hayan cumplido durante un trimestre del año civil, o más, con las obligaciones que impone el Artículo 37 de este Código....." <sup>40</sup>. Los Notarios que se encuentren en este caso podrán expedir los testimonios especiales atrasados con los requisitos que establece este Código, a efecto de subsanar dicho impedimento.

---

<sup>40</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código de Notariado Decreto 314, Artículo 4.



El Artículo 37 del Código de Notariado es muy importante para la finalidad que persigue el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en cuanto a promover entre los profesionales colegiados activos, su bienestar mediante el establecimiento de fondos de prestaciones económico-sociales para el beneficio directo e indirecto de sus miembros.

En este Artículo se imponen obligaciones que a continuación se detallarán y que son aplicables a todos los Notarios para poder ejercer la profesión. Esto conlleva a que el Notario en ejercicio de su profesión debe cubrir el impuesto que le obliga la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial Decreto 82-96 del Congreso de la República de Guatemala, que se recaudará por medio de timbres o estampillas específicas para el efecto que se denominarán según su clase y objeto como, Timbre Notarial.

Todos los fondos que provengan de este impuesto son privativos para el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el que recaudará y empleará su producto solamente en el desarrollo de los programas de prestaciones sociales establecidas a favor de sus miembros colegiados activos que contribuyan a su mantenimiento.

Aquí se detallan las obligaciones impuestas al Notario que debe cumplir al pie de la letra para no ser inhabilitado en el ejercicio de su profesión, entre éstas, el Notario debe remitir al Director del Archivo General de Protocolos dentro de los veinticinco días siguientes al otorgamiento de cada escritura pública, testimonio especial en papel sellado del menor valor, con los timbres notariales adheridos como lo establece la ley.



En el caso de testamentos y donaciones por causa de muerte, así como sus modificaciones o revocaciones se entregarán en plica firmada y sellada por el Notario, el Notario debe dar aviso de los instrumentos públicos cancelados en el mismo plazo y ante la misma dependencia.

El Notario debe enviar aviso dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, en papel sellado del menor valor, indicando el número y fecha del último instrumento público autorizado o cancelado o que no autorizo ninguno durante el trimestre. Los Notarios que no cumplan con estas obligaciones que les impone la ley quedarán comprendidos automáticamente en el impedimento para ejercer su profesión.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala está facultado por la ley para designar a su propia costa el personal necesario para la verificación en el Archivo General de Protocolos, que el pago del timbre notarial efectuado en los testimonios especiales sea el correcto y exacto.

La ley se encarga de crear mecanismos idóneos para controlar los actos y contratos realizados por el Notario y se realiza por medio de la compra de timbres notariales, con el objeto de llevar control de los fondos provenientes por venta de timbres ya que éstos son privativos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para el uso único y exclusivo del desarrollo de los programas de prestaciones sociales y económicas para sus colegiados activos que contribuyan a su mantenimiento.



### **3.1.7 Código de Ética Profesional**

Este es un instrumento legal creado por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en virtud de regular las profesiones de los Abogados y Notarios en el ejercicio de sus profesiones, ya que en el desenvolvimiento de su carrera realizan diversas actividades que deben tener como finalidad lograr la justa, pacífica, armónica y funcional convivencia del conglomerado social, aplicando normas éticas claras y morales que exigen de cada profesional una conducta decorosa, honorable, recta y respetuosa, honorable y un ejercicio profesional ejemplar en cualquier ámbito en el que se desenvuelva.

En el Código de Ética Profesional se encuentran contenidos los postulados que deben regir el carácter y ejercicio profesional de los Abogados y Notarios, entre ellos están: la probidad, el decoro, la prudencia, la lealtad, la independendencia, la veracidad, la juridicidad, la eficiencia y la solidaridad.

Se establecen también las normas generales que deben aplicar a su ejercicio profesional los Abogados y Notarios, regulando las relaciones que se dan entre el Abogado y su cliente en el desempeño del ejercicio y las relaciones del Abogado con los Tribunales de justicia y demás autoridades, ya que como defensor de la justicia, el Abogado está obligado a defender el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. En cuanto a las relaciones del Abogado con la parte contraria y con sus colegas, es regulada del Artículo 24 al 29 del mismo cuerpo legal.



En estos Artículos se establece expresamente la fraternidad, respeto y solidaridad que debe prevalecer entre los abogados, por ejercer la misma profesión, invitándoles a prestarse mutuo apoyo material y moral en todo momento y circunstancia.

Se prohíbe la competencia desleal entre colegas y se describe lo que es considerado como actos de competencia desleal. En el Artículo 37 del Código en mención expresamente presenta la extensión de los postulados de la abogacía que deben ser aplicados también por los Notarios, entre ellos menciona, la buena fe como deber ético de la verdad y la buena fe en toda actuación y la fidelidad a la ley en todo acto y en todo documento que autorice.

### **3.1.8 Ley orgánica de La Universidad de San Carlos de Guatemala**

De acuerdo con ésta ley, la Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma que se rige por sus propias leyes sin contrariar las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala elegir a sus propias autoridades, cuenta con patrimonio propio, razón por la que la Constitución Política de la República de Guatemala le faculta como una entidad autónoma dentro del ramo constitucional. Tiene como fin primordial elevar el nivel espiritual conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico a todos los habitantes de la República de Guatemala.



Le corresponde contribuir a la unión de Centroamérica, procurando el intercambio de maestros y estudiantes logrando de esta manera su interrelación; tiene también la facultad de colaborar en el estudio de los problemas nacionales.

El gobierno de La Universidad de San Carlos de Guatemala está integrado por los organismos siguientes.

- a. Consejo Superior Universitario
- b. Cuerpo Electoral Universitario
- c. Rector

Su gobierno se encuentra a cargo de un Consejo Superior Universitario y un Rector que la representa legalmente y hace cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario, es el cuerpo consultivo del Rector y tiene a su cargo entre otras funciones la dirección y administración de la Universidad, además de la reforma total o parcial de los Estatutos de la Universidad.

Le corresponde aprobar, improbar o modificar los Reglamentos que les sometan las Juntas Directivas de las facultades, jefes de institutos, laboratorios y demás dependencias; corresponde a éste la orientación pedagógica de la Universidad, aprobar el presupuesto anual de la Universidad, conceder becas a estudiantes y profesionales egresados de la Universidad, acordar honores y distinciones.



Convoca al Cuerpo Electoral de la Universidad para elegir Rector, resuelve sobre solicitudes de licencias del Rector, autoridades, miembros del personal docente o administrativo de la universidad.

El Consejo Superior Universitario está integrado por El Rector quien lo preside, los Decanos de las diferentes Facultades que la conforman, un representante de cada Colegio Profesional, de preferencia que sea catedrático de la universidad, un estudiante por cada Facultad, el Secretario y el Tesorero de la Universidad.

El Cuerpo Electoral de la Universidad, se reunirá exclusivamente con fines electorales cada cuatro años, con el objeto de elegir Rector y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario para elegir Rector en caso de falta o ausencia definitiva del titular.

Los miembros del Cuerpo Electoral Universitario durarán en sus funciones cuatro años. Este se integra por El Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio Profesional.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Título II, Capítulo II todo lo relativo a la autonomía, gobierno y asignación presupuestaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el otorgamiento de grados, títulos y diplomas y la colegiación profesional.



Esta es una obligación que la Carta Magna impone a todos los profesionales egresados de las Universidades del País de asociarse al Colegio que le corresponda con el objeto de inscribirse de conformidad con la ley y formar parte del colegio que corresponda según su profesión.

La colegiación profesional tiene como fin primordial, la superación de las profesiones universitarias, en el ámbito moral, científico, técnico y material, al mismo tiempo que controla el ejercicio de los profesionales. Los colegios profesionales funcionarán de conformidad con las estipulaciones legales establecidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala y deberán contribuir al fortalecimiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los objetivos y fines de todas las universidades del país al igual que en todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias.

### **3.2 Estudios Actuariales para el Plan de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

La Junta Directiva del Colegio es la encargada de ordenar que se realice el estudio actuarial, con el objeto de analizar y evaluar el estado financiero y la suficiencia del fondo con las aportaciones y prestaciones del Fondo del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



Se utilizan bases técnicas para recoger el conjunto de especificaciones sobre los diferentes aspectos técnicos que van a condicionar de forma notoria la futura evolución del fondo donde se integra el plan de prestaciones, dependiendo de las especificaciones incluidas en las bases técnicas los resultados que se obtengan de la valoración actuarial del plan, pueden ser , por lo que es necesario que anualmente se revise tanto el coste como la provisión matemática del Fondo del Plan de Prestaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto es necesario, para garantizar la solvencia del Fondo del Plan de Prestaciones utilizar entre ellos: El tipo de interés, la tabla de mortalidad, tabla de invalidez, aportaciones por venta de timbres y aportaciones voluntarias, (UDP) unidades de prestación que actualmente se encuentra en Q 100.00 y las prestaciones que otorga a sus colegiados activos, siendo éstas:

1. Reintegro de Gastos Médicos.
2. Prestación por Maternidad.
3. Prestación por Incapacidad.
4. Pensión por Vejez
5. Prestación Post Mortem.



6. Pensión a beneficiarios.
7. Gastos Funerarios.
8. Seguro de vida (opcional si se solicita)

La cuenta técnica de pérdidas y ganancias indica el resultado técnico de un determinado ejercicio en el que se especifica si la rentabilidad e ingresos de las provisiones matemáticas son suficientes para pagar las prestaciones y las obligaciones futuras a los colegiados activos.

El plan actual del colegio es un modelo de Plan de Pensiones de Prestación Definida del Sistema de Empleo, significa que la prestación a recibir por los colegiados activos que han contribuido al plan esta predefinida.

Para calcular la provisión matemática y el coste anual del Plan pueden aplicarse diferentes métodos actuariales entre ellos los métodos actuariales de las prestaciones acumuladas y los métodos actuariales de las prestaciones proyectadas. El estudio actuarial se desarrolla considerando el método actuarial de prestación proyectada para calcular la distribución de costes y la determinación del equilibrio financiero entre las aportaciones y las prestaciones cubiertas por el Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



Se estudia también el método agregado (sistema de capitalización colectivo) de la edad normal de entrada, el que fundamenta el Fondo del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Dependiendo de las especificaciones incluidas en las bases técnicas los resultados que se obtienen de la valoración actuarial del Plan de Prestaciones podrán ser distintos por lo que es necesario que anualmente se revise tanto el coste anual y la provisión matemática del Plan de Prestaciones para garantizar su solvencia.

#### **4. Criterio final de la Investigación**

En Guatemala los programas de prestaciones sociales y económicas han tenido un proceso lento y en algunos casos no han cumplido con los fines para los cuales han sido creados.

Sin embargo en el caso exclusivo del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el propósito del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas ha cumplido a la fecha con darle a los agremiados los beneficios que constan en el Reglamento respectivo. En algunos casos esos beneficios tienen también deficiencias que deben ser subsanadas en las disposiciones normativas correspondientes para que su efecto y propósito por el cual están vigentes tengan un verdadero beneficio. En todo plan de prestaciones sociales y económicas, el agremiado o en su caso el beneficiario tiene que aportar recomendaciones en cada uno de sus renglones.



Es muy importante que tanto el agremiado como el beneficiario puedan aportar recomendaciones en cada uno de los renglones que corresponde a los beneficios, para tener un fondo que proveer para la cancelación de los mismos, en el momento que sean requeridos y que se hayan cumplido con los requisitos legales establecidos.

Cada dos años el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a través de su Junta Directiva, ordena hacer un estudio actuarial sobre el fondo de prestaciones sociales y económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con el objeto de ver el funcionamiento y la capacidad financiera del mismo para continuar cubriendo las prestaciones.

Hace aproximadamente seis años a pesar del estudio actuarial y las recomendaciones que se habían propuesto en su momento por la persona encargada de realizarlo, el Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios tuvo una crisis, llegándose al extremo de poner en peligro su funcionamiento.

Según mi estimación al realizar la investigación, en buena medida el problema financiero devenía, porque los agremiados no aportaban económicamente sobre algunos beneficios tal es el caso del seguro de vida, que se pagaba cuando el agremiado fallecía; también los servicios médicos por accidente o enfermedad común producían un desequilibrio financiero en el Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio, al no tener parámetros para otorgar el beneficio dependiendo de cada caso.



Durante esa etapa, en la cual el Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio principio a tener una crisis financiera severa y que ponía en peligro de desaparecer el Plan de Prestaciones Sociales y Económicas, la Junta Directiva de ese entonces convocó a una Asamblea General a los agremiados con el objeto de informarles la causa de la crisis del plan de prestaciones.

Al mismo tiempo que la Junta Directiva informaba a los agremiados sobre esta crisis, también planteaban a sus colegiados dos alternativas que se visualizaban en ese momento: La primera de ellas, continuar con el Plan de Prestaciones Sociales y Económicas como estaba, otorgando todos los beneficios del mismo, lo que daba de vida al plan de prestaciones no mas de quince años.

La otra opción planteada por la Junta Directiva a sus agremiados era la de modificar la pensión de la viuda y de los hijos menores de edad, otorgándoles el beneficio por cinco años únicamente.

Se propone también revisar el beneficio sobre pago por accidente y enfermedad común de los agremiados, en base a un mínimo y un máximo de aportación y en relación al seguro de vida, se proponía dejarlo de forma opcional a la libre elección de cada colegiado, pero en este caso si el agremiado quería hacer uso del seguro de vida, tenía que dar una aportación económica para que hubiese un fondo exclusivo para cubrir este beneficio y de esa manera disfrutar del beneficio..



La anterior crisis que mediante mi investigación pude conocer, se superó para los agremiados cuando reconocieron que había que contribuir financieramente al mismo. Y también aceptaron los cambios que recomendaba el estudio actuarial practicado.

A partir ese entonces el Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se ha venido consolidando a pesar de que aquellas decisiones pudieron haber sido motivo de inconstitucionalidades o amparos.

En vista de que los beneficios fueron modificados de como originalmente se establecían en el Reglamento del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas, el que fue motivo de reformas para adaptarlo a la realidad financiera guatemalteca y como consecuencia para que el mismo no desapareciera ya que de no haberlo hecho así hubiera perjudicado a sus agremiados.

Como una de las opciones que dentro de la investigación pude comprobar y que me da la autoridad para referirme al mismo, es en relación a los estudios actuariales que cada dos años por mandato legal deben realizarse, la recomendación de forma y fondo para que el Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, tenga una solides permanente desde el punto de vista de su capacidad financiera y los beneficiarios del mismo, debe tener una garantía en todos los beneficios que actualmente se otorgan a sus colegiados.



Considero que además deben revisarse los montos de dichos beneficios con el objeto de poderlos variar de ser posible con montos mas adecuados a la realidad económica que vive la sociedad guatemalteca, con el objeto de beneficiar a los agremiados a este plan.

En cuanto a lo que se refiere a la jubilación por vejez, jubilación para la viuda y pensión para los menores de edad, con esto el estudio actuarial cumple dos fines importantes: El primero, determinar la capacidad financiera del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio y la segunda, proveer de beneficios para el agremiado en base a una justicia social y económica.





## **CONCLUSIONES**

- 1. La situación financiera actual del fondo del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, actualmente se encuentra equilibrada y funcionando de acuerdo al Reglamento vigente, tomando en consideración las propuestas y se han ejecutado las medidas sugeridas contempladas en los estudios actuariales, que por mandato legal deben realizarse cada dos años.**
- 2. La venta de timbres notariales y forenses, los pagos por colegiación, los intereses de las inversiones producen los ingresos del Fondo del Plan de Prestaciones, que en los últimos años ha aumentado considerablemente con el número de colegiados activos que ingresan al Plan.**
- 3. Es considerable el aumento de gastos operativos del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por lo que es necesario hacer más eficiente la administración del plan, utilizando personal calificado y tecnología moderna, con la finalidad que en este renglón se origine un ahorro.**



4. Las inversiones realizadas por el Comité Administrativo del Fondo del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, han aumentado, lo que demuestra una buena gestión en las inversiones; en consecuencia es un órgano que debe seguir funcionando para fortalecer los recursos financieros del plan.
  
5. Existe la necesidad de concientizar a los agremiados en su participación activa en las Asambleas y toma de decisiones que les correspondan, ya que las decisiones trascendentales son tomadas generalmente por las minorías las cuales no siempre son aceptadas por todos los colegiados.



## **RECOMENDACIONES**

- 1. Que se tomen en cuenta los estudios actuariales realizados en años anteriores, para elaborar los cambios pertinentes, a fin de mejorar las finanzas del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, así como la ejecución de acciones sugeridas para mejorar su funcionamiento.**
- 2. Aumento a la cuota de colegiado activo con el propósito de incrementar el fondo del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, contribuyendo de ésta manera a mantener la garantía y funcionamiento del plan a beneficio de sus agremiados.**
- 3. Que a través de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se practiquen las gestiones necesarias al Director del Archivo General de Protocolos, para verificar que los Notarios cumplan con la obligación que impone el Código de Notariado, de presentar sus testimonios especiales.**
- 4. Deben optimizarse los gastos de operación del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, manteniendo las tasas de interés de las inversiones, negociando en las instituciones financieras que sean más favorables a los intereses de los agremiados y que estas inversiones sean rentables y seguras.**



5. Que el Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, sea revisado adecuadamente con el propósito de establecer la posibilidad de incrementar el porcentaje de las prestaciones que actualmente se otorgan.



## BIBLIOGRAFÍA

**CASSO Y ROMERO, Ignacio. Diccionario de derecho privado. Barcelona, España.**

Ed. Labor S.A. 1954.

**OSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos**

Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1981.

**PACHECO, Máximo. Introducción al derecho. Santiago de Chile, Chile. Ed. Jurídica**

de Chile 1976.

**PUIG PEÑA, Federico. Compendio de derecho civil español. Ed. Madrid, España,**

Ediciones Pirámide S.A. 1976.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1963..**

**Código de Notariado. Decreto 314, Congreso de la República de Guatemala, 1997.**

**Código Civil. Decreto ley 106, Guatemala, 1963.**

**Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Colegio de Abogados**

y Notarios de Guatemala.



**Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.**

**Reglamento del Plan de Prestaciones Sociales y Económicas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.**